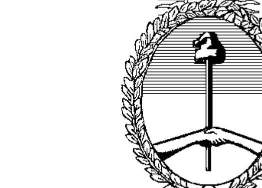
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 19
de octubre de 2004

Año CXII
Número 30.508

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

ACUERDOS
Ley 25.939
Apruébase el Acuerdo Sobre Cooperación Minera suscripto en Caracas el 12 de julio de 2000 con la República Bolivariana de Venezuela. Elaboración de programas de Cooperación Científico-Técnica y de Acción. Solución de controversias. 1

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 687/2004-MEP
Dispónese el cierre de la revisión de la medida impuesta por la Resolución Nº 829/2000 del ex-Ministerio de Economía, respecto de operaciones con hojas de sierra manuales de acero originarias de la República Popular China. Fíjase para dichas operaciones un valor mínimo de exportación FOB en dólares estadounidenses, por unidad. 5

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Decreto 1411/2004
Desígnase, con carácter transitorio, Delegado en la Delegación Corrientes de la citada Dirección Nacional. 3

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
Disposición 423/2004-SSPMEDR
Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación. Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - año 2004. 7

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decreto 1416/2004
Designación en un cargo extraescalafonario de la Unidad Ministro, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827. 3

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 1409/2004
Designación de un Asesor en el Gabinete del Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica. 2

Decreto 1413/2004
Dase por incluida, con carácter de excepción, a la Administradora General de la Residencia Presidencial de Olivos, de la Subsecretaría de Coordinación, en los beneficios acordados por el artículo 6º del Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios. 3

PRESUPUESTO
Resolución 221/2004-SH
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 con la finalidad de ingresar a la Tesorería General de la Nación remanentes de recursos de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, correspondientes al Ejercicio 2003, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 2, de fecha 14 de enero de 2004. 4

PROGRAMA JEFES DE HOGAR
Resolución 471/2004-SE
Apruébase el Circuito Operativo del Componente Materiales del mencionado Programa. 4

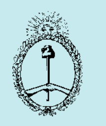
RADIODIFUSION
Decreto 1412/2004
Autorízanse ingresos en la firma Radio y Televisión Trenque Lauquen Sociedad Anónima Comercial, titular de la licencia de LU 11 Radioemisora del Oeste de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires. 3

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
Resolución 682/2004-MEP
Fíjanse los montos de los reintegros parciales y del porcentaje de restitución establecidos en los artículos 1º y 2º, respectivamente, de la Ley Nº 25.921. 4

SALUD PUBLICA
Disposición 6213/2004-ANMAT
Levántase la clausura preventiva del establecimiento de la firma Rodríguez y Vidal S.R.L. dispuesta en el artículo 1º de la Disposición Nº 1659/2004. 17

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 25.939

Apruébase el Acuerdo Sobre Cooperación Minera suscripto en Caracas el 12 de julio de 2000 con la República Bolivariana de Venezuela. Elaboración de programas de Cooperación Científico-Técnica y de Acción. Solución de controversias.

Sancionada: Septiembre 22 de 2004
Promulgada de Hecho: Octubre 18 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO SOBRE COOPERACION MINERA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, suscripto en Caracas —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA— el 12 de julio de 2000, que consta de TRECE (13) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.939 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan J. Canals.

ACUERDO SOBRE COOPERACION MINERA
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
y
LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela denominados en adelante “las Partes”, con el propósito de consolidar los vínculos entre los dos países y con el fin de apoyar e intensificar la cooperación económica, y

Considerando la necesidad de fortalecer el proceso de integración en América Latina, encaminado a promover el desarrollo económico social, armónico y equilibrado de la región,

Teniendo presente la coincidencia entre los dos países a favor de la profundización de los mecanismos de colaboración y cooperación en materia económica y la firme convicción de que la integración regional redundará en beneficios para el desarrollo de los pueblos,

Reconociendo que un acuerdo en materia minera será de utilidad e interés de ambas Partes permitiendo ampliar las posibilidades de cooperación e intercambio técnico y científico-tecnológico del sector, en un marco de integración regional,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las Partes convienen en alentar la concreción de programas y proyectos específicos de cooperación en las áreas de minerales metalíferos, no metalíferos, rocas de aplicación y concentrados me-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECRETOS SINTETIZADOS 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 4

RESOLUCIONES SINTETIZADAS 6

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 28

REMATES OFICIALES

Nuevos 18

AVISOS OFICIALES

Nuevos 18
Anteriores 28

talúrgicos tanto en el sector de investigación básica y aplicada, orientada a la promoción de la innovación y al desarrollo de nuevos productos, como para la puesta en marcha de producción y comercialización.

Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo se entiende por:

1.- Programa, al conjunto de proyectos a través de los cuales se implementa la cooperación e integración minera objeto del presente;

2.- Proyecto, al conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas con el fin de alcanzar objetivos específicos.

ARTICULO SEGUNDO

En ese sentido, las Partes acuerdan poner en marcha un Programa de Cooperación Científico-Técnica, entre la Subsecretaría de Minería de la República Argentina y el Ministerio de Energía y Minas de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de impulsar el desarrollo de proyectos relacionados con la actividad minera en ambos países.

ARTICULO TERCERO

Las Partes se comprometen a establecer un Programa de Acción destinado a materializar y complementar, según sea el caso, lo establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO CUARTO

El Programa de Acción mencionado en el artículo precedente se referirá a los aspectos vinculados con:

a) el marco legal de las inversiones del sector,

b) el estudio e investigación de los avances legislativos en el derecho comparado,

c) el desarrollo de una más eficiente capacidad institucional,

d) la implementación de un sistema de protección ambiental-minera,

e) el intercambio de información sobre legislación y normas minero-ambientales y de salud y seguridad mineras.

f) el intercambio de información sobre los servicios de apoyo, especialmente en materia de infraestructura, de conocimiento geológico, de investigación y tecnología, y,

g) la implementación de un adecuado sistema de información.

ARTICULO QUINTO

Las actividades previstas en el Programa de Acción incluirán las siguientes formas de cooperación:

a) asistencia recíproca para la formación y capacitación de personal científico-técnico,

b) intercambio de expertos,

c) intercambio de profesionales especialistas para cursos y seminarios,

d) becas de estudio,

e) consultas recíprocas sobre cuestiones legales, científicas y tecnológicas,

f) formación de grupos mixtos de trabajo para la realización de estudios y proyectos de investigación legal, científica y desarrollo tecnológico,

g) transferencia de tecnología en medio ambiente vinculado a la actividad minera,

h) las demás formas de cooperación acordadas por las Partes.

ARTICULO SEXTO

A fin de complementar la colaboración prevista en el presente Acuerdo, los organismos competentes designados por cada una de las Partes celebrarán convenios de aplicación en los que se establecerán las condiciones y modalidades específicas de la cooperación, incluyendo la realización de reuniones técnicas mixtas para el estudio y evaluación de proyectos.

Asimismo, los organismos competentes de cada una de las Partes podrán crear comisiones conjuntas que tengan por objeto la conducción técnica de los proyectos y programas acordados.

ARTICULO SEPTIMO

Cada una de las Partes otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación minera objeto del presente. Estos participantes se someterán a las disposiciones nacionales vigentes del país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones.

ARTICULO OCTAVO

Los resultados de la cooperación serán compartidos por ambas Partes y se publicarán en forma conjunta con su acuerdo mutuo. Cualquier patente conseguida por la cooperación será compartida por ambas Partes. Si una de las Partes pretendiere publicar o transferir, en forma independiente, los resultados de la cooperación a un tercer país, deberá obtener previamente el consentimiento de la otra arte.

ARTICULO NOVENO

Las Partes se comprometen a cooperar mutuamente en el desarrollo de los proyectos conjuntos que se realizaren en aplicación del presente Acuerdo, facilitando en todo lo posible, la colaboración de otras instituciones u organismos públicos o privados de los respectivos países.

ARTICULO DECIMO

Para la ejecución de los proyectos conjuntos, en cada caso, las Partes acordarán el financiamiento, conforme a sus respectivas disponibilidades de recursos y a la posibilidad de obtener financiamiento de organismos internacionales.

ARTICULO DECIMOPRIMERO

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier modificación al texto del Acuerdo o diferencia derivada de su interpretación o aplicación será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos formales internos.

ARTICULO DECIMOTERCERO

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. La Parte que deseare desligarse deberá comunicar su denuncia, por la vía diplomática, a la otra Parte, con sesenta (60) días de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos asumidos durante la vigencia del mismo.

HECHO en Caracas, Venezuela, a los 12 días del mes de julio de dos mil, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina,	Por la República Bolivariana de Venezuela,
Adalberto Rodríguez Giavarini Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	José Vicente Rangel Vale Ministro de Relaciones Exteriores



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1409/2004

Designación de un Asesor en el Gabinete del Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 15/10/2004

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, la Resolución SSAL N° 1 de fecha 3 de julio de 2003, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General y Secretario Legal y Técnico, ambos de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR y Procurador del Tesoro de la Nación, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que, por la resolución citada en el Visto, se constituyó el Gabinete del señor Subsecretario de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en función de lo dispuesto por el artículo 2° de la precitada Decisión Administrativa N° 477/98.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y

fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1° de setiembre de 2004, en el Gabinete del señor Subsecretario de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2° — Sustitúyese, a partir del 1° de agosto de 2004, el Anexo I del Decreto N° 339 del 7 de julio de 2003 con relación a la Dra. María de los Angeles TABOADA (D.N.I. N° 24.861.280), asignándole el Nivel II de la Resolución SSAL N° 1/03 y su modificatoria.

Art. 3° — Sustitúyese, a partir del 1° de setiembre de 2004, el Anexo I del Decreto N° 192 del 12 de junio de 2003 con relación a la Srta. Da. María Jorgelina BENDINI (D.N.I. N° 25.683.379), asignándole el Nivel III de la Resolución SLyT N° 2/03 y su modificatoria.

Art. 4° — Sustitúyese, a partir del 1° de octubre de 2004, el Anexo I del Decreto N° 192 del 12 de junio de 2003 con relación a la Srta. Da. Natalia Beatriz BARRIA (D.N.I. N° 24.861.537), asignándole el Nivel III de la Resolución SLyT N° 2/03 y su modificatoria.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-01.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ASESOR/A DE GABINETE	DOCUMENTO	NIVEL (Res. SSAL N° 1/03 y su modif.)
Dr. Mauro Dante DOVENA	D.N.I. N° 28.156.332	Nivel III

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1411/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Delegado en la Delegación Corrientes de la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 15/10/2004

VISTO el Expediente N° 2719/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.827 de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del corriente año ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la mencionada ley.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios de control migratorio.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el agente que se designe se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en la DELEGACION CORRIENTES, el cual se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y lo establecido por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio en UN (1) cargo de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C, Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto N° 993/91 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), al Doctor Martín Andrés RIOS (DNI N° 21.738.861), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 2° — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en la DELEGACION CORRIENTES, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2004 asignadas a la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR– O.D. 201-DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 1412/2004

Autorízanse ingresos en la firma Radio y Televisión Trenque Lauquen Sociedad Anónima Comercial, titular de la licencia de LU 11 Radioemisora del Oeste de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el expediente 403/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el ingreso de los señores Mauricio MATHEUS y María Belén MATHEUS a la firma RADIO Y TELEVISION TRENQUE LAUQUEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, titular de la licencia de LU 11 RADIOEMISORA DEL OESTE, de la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, con motivo de la cesión parcial de acciones efectuadas por el socio Julio César JONAS, a su favor.

Que el día 10 del mes de diciembre de 2002, el señor Julio César JONAS cedió a título oneroso a los señores Mauricio MATHEUS y María Belén MATHEUS la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL (56.000) acciones ordinarias de un peso valor nominal, nominativas, endosables y con derecho a un voto por acción, de RADIO Y TELEVISION TRENQUE LAUQUEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL.

Que la documentación acompañada se desprende que la citada firma ha tomado conocimiento de la cesión antes mencionada.

Que los ingresantes han demostrado que reúnen las condiciones personales exigidas por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de los señores Mauricio MATHEUS (D.N.I. N° 26.646.632) y María Belén MATHEUS (D.N.I. N° 28.885.057) a RADIO Y TELEVISION TRENQUE LAUQUEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, titular de la licencia de LU 11 RADIOEMISORA DEL OESTE de la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1413/2004

Dase por incluida, con carácter de excepción, a la Administradora General de la Residencia Presidencial de Olivos, de la Subsecretaría de Coordinación, en los beneficios acordados por el artículo 6º del Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios.

Bs. As., 15/10/2004

VISTO el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto N° 1057 de fecha 17 de agosto de 2004, se designó como Administrador General de la Residencia Presidencial de Olivos de la SUBSECRETARIA de COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la señora Da. Mónica Cristina HIRSCHLER.

Que la funcionaria nombrada en el párrafo anterior no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante ello y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación, limitándola al beneficio dispuesto por el artículo 6° de dicho acto en función que el Estado le proporciona en su totalidad alojamiento y comida.

Que la mencionada funcionaria ha acreditado su domicilio en la Provincia de SANTA CRUZ , por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por incluida, con carácter de excepción en los beneficios acordados por el artículo 6° del Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha del presente y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones al Administrador General de la Residencia Presidencial de Olivos de la SUBSECRETARIA de COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, Da. Mónica Cristina HIRSCHLER. (D.N.I. N° 11.390.987).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1416/2004

Designación en un cargo extraescalafonario de la Unidad Ministro, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 15/10/2004

VISTO el Decreto N° 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto 25.827, y el

Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios, con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 22 de diciembre de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que por el Decreto N° 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de un (1) cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependientes de la UNIDAD MINISTRO con carácter de Asesor de Gabinete conforme lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Publico, y su Decreto Reglamentario N° 1421/02, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 25.827, en el artículo 1° del Decreto N° 25 del 23 de diciembre de 2001.

Que la Licenciada Da. Lidia Elizabeth MONDELO reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 14 de la Ley 25.827, y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 01 de septiembre de 2004, a la Licenciada Da. Lidia Elizabeth MONDELO (D.N.I. N° 10.503.034), en el cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependientes de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1414/2004

Bs. As., 15/10/2004

Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por Virgen de Itatí Concesionaria de Obras Viales S.A., COVICO Unión Transitoria de Empresas, Nuevas Rutas S.A. Concesionaria Vial, Rutas del Valle S.A. Obra Pública Vial, Camino del Abra S.A. Concesionaria Vial, SEMACAR Servicios de Mantenimiento de Carreteras S.A. y Servicios Viales S.A. Concesionaria de Rutas por Peaje, contra el Decreto Nº 2.236 de fecha 5 de noviembre de 2002 mediante el cual se dispuso que todas las obras públicas financiadas a través de los Fondos Fiduciarios de Infraestructura creados por los Decretos Nros. 1299/2000, 976/2001, 1377/2001 y 652/2002, podrán generar anticipos reintegrables en concepto de removilización de obra, anticipo financiero u otro rubro que permita la cancelación por avance de la misma.
Hágase saber a los impugnantes que el presente Decreto agota la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1415/2004

Bs. As., 15/10/2004

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Unión del Personal Civil de la Nación contra la Resolución del ex-Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos Nº 753, de fecha 17 de octubre de 2001. Hágase saber a la entidad impugnante que, con el dictado del presente acto ha quedado agotada la instancia administrativa. Ello en orden a lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 507/2004

Bs. As., 15/10/2004

Transfiérese a la agente Mirta Araceli Castagnetto (L.C. Nº 6.425.458), Nivel D, Grado 4, de la Planta Permanente de la Secretaría de Deporte dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social. La agente transferida mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 508/2004

Bs. As., 15/10/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 05 - Poder Judicial, Servicio Administrativo Financiero 335 - Corte Suprema de Justicia de la Nación y de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas, a los efectos de atender los mayores gastos que se generan por la expropiación, con destino al Poder Judicial, del inmueble ubicado en la calle Lavalle Nº 1429/31/33/39 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 221/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 con la finalidad de ingresar a la Tesorería General de la Nación remanentes de recursos de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, correspondientes al Ejercicio 2003, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 2, de fecha 14 de enero de 2004.

Bs. As., 14/10/2004

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley N° 25.827, distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que se deben ingresar los remanentes de recursos de las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL correspondientes al Ejercicio 2003 a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12 de la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Que los remanentes de recursos surgen de la diferencia entre los ingresos percibidos y los gastos devengados en cada ejercicio.

Que la percepción de dichos excedentes se destinará en su totalidad a Aplicaciones Financieras.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del último párrafo del Artículo 12 de la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Por ello,

El SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 1° de la presente ingresarán a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los importes correspondientes a los remanentes del Ejercicio 2003 antes del VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE de 2004, quedando modificada, en consecuencia, la fecha establecida en el Artículo 12 de la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse

NOTA: Esta Resolución se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Economía y Producción

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución 682/2004

Fíjanse los montos de los reintegros parciales y del porcentaje de restitución establecidos en los artículos 1º y 2º, respectivamente, de la Ley Nº 25.921.

Bs. As., 14/10/2004

VISTO el Expediente N° S01:0207304/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Ley N° 25.921, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 25.921, en su segundo párrafo, faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fijar el monto de los reintegros parciales de periodicidad mensual, destinados a compensar a los vendedores de bienes y servicios inscriptos en el Registro Simplificado para Pequeños Contribuyentes, los gastos que insuma la instalación de las terminales electrónicas (POS) utilizadas para efectuar las transferencias vinculadas a las compras realizadas con la tarjeta magnética creada por el Decreto N° 696 de fecha 2 de junio de 2004.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.921, en su último párrafo, faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fijar el porcentaje de restitución por las compras que abonen mediante transferencias electrónicas, a través de la tarjeta magnética mencionada en el primer párrafo de dicho artículo.

Que a los efectos de hacer operativo el régimen resulta necesario proceder a la fijación del monto de los reintegros parciales y del porcentaje de restitución antes mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase en PESOS QUINCE ($ 15,00) el monto de los reintegros mensuales establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 25.921.

Art. 2° — Fíjase el monto del reintegro a que alude el Artículo 2° de la Ley N° 25.921 en un QUINCE POR CIENTO (15%).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna

Secretaría de Empleo

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 471/2004

Apruébase el Circuito Operativo del Componente Materiales del mencionado Programa.

Bs. As., 30/07/2004.

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL N° 1.090.244/2004, la Ley N° 24.013, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/1992) y modificatorias, el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002, el Convenio Interinstitucional para la implementación del "PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA-SEGUNDA ETAPA" de fecha 10 de setiembre de 2003, el Acuerdo MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 18 de fecha 25 de junio de 2004, su Primer Protocolo Adicional de fecha 25 de junio de 2004, las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 312 de fecha 16 de abril de 2002, 172 de fecha 4 de abril de 2003, 213 de fecha 30 de septiembre de 2003, 246 de fecha 21 de octubre de 2003 y 256 de fecha 27 de octubre de 2003, las Resoluciones SECRETARIA DE EMPLEO N° 246 de fecha 22 de octubre de 2003, 290 de fecha 31 de octubre de 2003 y 183 de fecha 26 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 256/03 creó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO.

Que dicho PLAN INTEGRAL tiene como objetivo principal contribuir a la generación, sostenimiento y mejora del empleo privado mediante la articulación de distintas políticas públicas instrumentadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y otros órganos del gobierno nacional, provinciales y municipales.

Que en el marco del citado PLAN, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha suscrito con el INSTITUTO DE ESTADISTICAS Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION —IERIC—, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UOCRA—, el Acuerdo MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 18/04, el que tiene por objeto implementar acciones conjuntas que contribuyan a la creación, mejora y sostenimiento del empleo en el sector de la construcción.

Que mediante el Primer Protocolo Adicional al mencionado Acuerdo, las partes se comprometen a ejecutar acciones de capacitación para hasta TRES MIL (3.000) beneficiarios del COMPONENTE MATERIALES del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que, asimismo, el Convenio Interinstitucional para la implementación del "PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA-SEGUNDA ETAPA", establece la obligatoriedad de incorporar temporariamente, con carácter de trabajadores, a un TREINTA POR CIENTO (30%) de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en las obras que se ejecuten en el marco del Convenio mencionado.

Que en pos de procurar la creación de nuevos puestos de trabajo en la industria de la construcción resulta conveniente articular las acciones previstas en el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 18/04 con las del COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 18/04, corresponde a la SECRETARIA DE EMPLEO normar la operatoria de las acciones descriptas en el párrafo precedente.

Que la presente encuadra en la Ley N° 24.013 y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el Decreto N° 357/02 modificado por el Decreto N° 725/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese el Circuito Operativo que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — La cantidad de beneficiarios del COMPONENTE MATERIALES del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en cada curso no podrá ser inferior a QUINCE (15) ni superior a TREINTA (30). Si por algún motivo el curso se redujera a menos de QUINCE (15) beneficiarios, el mismo deberá suspenderse.

Art. 3° — Todos los cursos deberán iniciar el primer día hábil del mes.

Art. 4° — Cada beneficiario percibirá, mientras participe en un curso de capacitación, además del beneficio del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50) por mes en concepto de compensación de gastos por traslado y refrigerio.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO

CIRCUITO OPERATIVO

El COMPONENTE MATERIALES del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, a través de su Unidad Central, será el responsable de seleccionar las obras en las cuales se desarrollarán los cursos de capacitación, tomando como recaudo que sólo podrán seleccionarse aquellas obras que se sitúen en las localidades en las que UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UOCRA— tenga la infraestructura necesaria para dictar los cursos.

Dicha selección deberá ser comunicada a la UOCRA con una antelación no menor a los TREINTA (30) días de la fecha prevista para el inicio de las obras.

Serán priorizadas las acciones de capacitación en aquellas localidades en las que se haya dado cumplimiento a la inclusión del porcentaje de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en las obras aprobadas en virtud del PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA-SEGUNDA ETAPA y/o del PROGRAMA SOLIDARIDAD (Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 246/04 y S.E. N° 246/04 y N° 183/04).

La UOCRA informará en forma fehaciente al COMPONENTE MATERIALES, la fecha de inicio de cada uno de los cursos con una antelación no menor a los DIEZ (10) días hábiles de la fecha prevista para el inicio de los mismos.

En aquellas localidades en donde existan Oficinas de Empleo vinculadas a la UNIDAD DE INTERMEDIACION LABORAL, éstas deberán seleccionar, de la lista de beneficiarios provista por el Municipio que participan en la obra, a los beneficiarios que participarán en los cursos de capacitación de acuerdo al perfil requerido en cada obra, e informarán dicha selección a la UOCRA y al COMPONENTE MATERIALES.

Se podrán reemplazar beneficiarios en cada curso hasta en un TREINTA POR CIENTO (30%), pero sólo durante las DOS (2) primeras semanas de curso.

El instructor deberá llevar un libro de curso, de acuerdo al modelo provisto por la FUNDACION DE EDUCACION Y CAPACITACION PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION, en el cual cada beneficiario certificará con su firma su presencia en el dictado del curso. El registro de la asistencia se resumirá en un soporte informático que será provisto oportunamente por la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL —GECAL— pertinente.

Dentro de los QUINCE (15) días del inicio del curso, el instructor deberá informar a la GECAL el listado definitivo de beneficiarios del curso, al que se adjuntará fotocopia del libro de curso y el soporte informático descripto en 7). A partir del segundo mes y hasta el cuarto mes, las fotocopias del libro de curso y el soporte informático descripto en 7), deberán ser entregadas en la GECAL el día QUINCE (15) de cada mes, con la asistencia correspondiente a la segunda quincena del mes anterior más la primera quincena del mes en curso.

Para poder recibir los PESOS CINCUENTA ($ 50) mensuales en concepto de compensación de gastos de traslado y refrigerio, el beneficiario deberá cumplir con una asistencia de al menos un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de clases previstas para el curso.

El pago de la compensación por gastos de traslado y refrigerio a los beneficiarios se hará a través del sistema de pago directo. La GECAL deberá informar al Ministerio a qué beneficiarios les corresponde el pago de dicho concepto, de acuerdo al control que realice de la documentación descripta en el punto 8) del presente.

Cronograma de pagos de la compensación de gastos por traslado y refrigerio —la que se abonará siempre en mes corriente—:

a) MES 1: se liquidará de acuerdo al listado de beneficiarios de la obra que oportunamente informara el Municipio al COMPONENTE MATERIALES al momento de la firma del Convenio correspondiente;

b) MES 2: se liquidará de acuerdo a la asistencia de los primeros QUINCE (15) días de asistencia al curso;

c) MES 3 y MES 4: se liquidará de acuerdo a la asistencia de los últimos QUINCE (15) días del mes anterior y de los primeros QUINCE (15) días del mes de pago.

El instructor deberá completar las historias laborales de los beneficiarios participantes del curso, en el caso de corresponder, y entregarlas en la GECAL.

El seguimiento de las acciones estará a cargo de los inspectores del COMPONENTE MATERIALES y de la SUBCOORDINACION DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION —SUSEFI—.

La UOCRA deberá informar al COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA del PROGRAMA JEFES DE HOGAR el listado de aquellos beneficiarios que fueron capacitados a los efectos de que éste intermedie para su inserción en el empleo privado.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 687/2004

Dispónese el cierre de la revisión de la medida impuesta por la Resolución Nº 829/2000 del ex-Ministerio de Economía, respecto de operaciones con hojas de sierra manuales de acero originarias de la República Popular China. Fíjase para dichas operaciones un valor mínimo de exportación FOB en dólares estadounidenses, por unidad.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO el Expediente N° S01:0008538/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SIN PAR SOCIEDAD ANONIMA presentó una solicitud de inicio de revisión de la medida impuesta por la Resolución N° 829 de fecha 12 de octubre de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales de acero con un contenido total inferior al SIETE POR CIENTO (7%) en peso de los siguientes elementos considerados en su conjunto: molibdeno, wolframio (tungsteno) y vanadio, y un contenido de cromo inferior al TRES POR CIENTO (3%), comercialmente denominadas como hojas de sierra rectas de acero aleado para el corte manual de metales, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que mediante la Resolución N° 388 de fecha 15 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la Apertura de Examen de Revisión de la medida aplicada por la resolución mencionada "ut supra".

Que por el Acta de Directorio N° 1022 de fecha 22 de junio de 2004, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinó que "…desde el punto de vista de su competencia, se encuentran reunidas las condiciones para proceder a la prórroga de la medida antidumping".

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su respectivo Informe de Determinación Final de fecha 6 de agosto de 2004 concluyó que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permiten concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada".

Que mediante el Acta de Directorio N° 1035 de fecha 17 de agosto de 2004, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...desde el punto de vista de su competencia existen en las actuaciones pruebas que justifican mantener la medida antidumping adoptada mediante Resolución ex-MEyOSP N° 829/2000, publicada en el Boletín Oficial el 18 de octubre de 2000, por la que se ordenó mantener vigente los derechos antidumping establecidos por la Resolución ex-MEyOSP N° 1109/97 que surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante expediente N° 616.956/94 del ex-MEyOSP por dumping en las importaciones de 'hojas de sierra manuales de acero con un contenido total inferior al SIETE POR CIENTO (7%) en peso de los siguientes elementos considerados en su conjunto: molibdeno, wolframio (tungsteno) y vanadio, y un contenido de cromo inferior al TRES POR CIENTO (3%), comercialmente denominadas como hojas de sierra rectas de acero aleado para el corte manual de metales' que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR NCM 8202.91.00 y 8202.99.90 originarias de la República Popular China".

Que producido el cierre de la etapa probatoria, las partes intervinientes en la investigación fueron invitadas a tomar vista de las actuaciones y a presentar su alegato final.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, recomendó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mantener la medida fijada en la Resolución N° 829/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, según lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996

del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT), los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase al cierre de la revisión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2° — Fíjanse a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales de acero con un contenido total inferior al SIETE POR CIENTO (7%) en peso de los siguientes elementos considerados en su conjunto: molibdeno, wolframio (tungsteno) y vanadio, y un contenido de cromo inferior al TRES POR CIENTO (3%), comercialmente denominadas como hojas de sierra rectas de acero aleado para el corte manual de metales, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, el valor mínimo de exportación FOB DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CERO CUARENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 0,042) por unidad.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5° — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años.

Art. 6° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3027/2004-CNC

Bs. As., 21/9/2004

Declárase que la firma denominada Southern Winds S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos diecisiete (717). Establécese que la presente Resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción correspondiente al período abril 2003 a marzo 2004. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Southern Winds S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/3/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Nº 461.671

Resolución 3034/2004-CNC

Bs. As., 21/9/2004

Deniégase, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente la solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales efectuada por la empresa Transportes Automotores Cuyo S.A. Déjese sin efecto la suspensión de los efectos de la Resolución CNC Nº 2525/2003 dispuesta por Resolución CNC Nº 313/2004. Declárese vigente la Resolución CNC Nº 2525/2003, por la cual se dispuso la baja de la firma Transportes Automotores Cuyo S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Intímase a la firma Transportes Automotores Cuyo S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Nº 461.677

Resolución 3142/2004-CNC

Bs. As., 28/9/2004

Declárase que la firma denominada Postal Car S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos ochenta y seis (686). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Postal Car S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2005.

Nº 461.673

Resolución 3143/2004-CNC

Bs. As., 28/9/2004

Declárase que la firma denominada Blue Mail S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos trece (613). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Blue Mail S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2005.

Nº 461.675

Resolución 3144/2004-CNC

Bs. As., 28/9/2004

Declárase que la firma denominada Servicios Modernos S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número doscientos veintiuno (221). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Servicios Modernos S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2005.

Nº 461.676



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 423/2004

Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación. Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - año 2004.

Bs. As., 15/10/2004

VISTO el Expediente N° S01:0155044/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, la Decisión Administrativa N° 94 de fecha 31 de marzo de 2004, y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante el Artículo 46 de la Ley N° 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 en la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000) para el año 2004, facultándose al señor Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar su distribución.

Que mediante el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 94 de fecha 31 de marzo de 2004 se estableció que el cupo fiscal fijado por el Artículo 46 de la Ley N° 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, será distribuido en partes iguales y administrado de manera independiente entre el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de lo establecido por la Ley N° 22.317, modificada por la Ley N° 25.300, se estableció una alícuota para capacitación a través del Régimen de Crédito Fiscal del OCHO POR MIL (8 ‰), tal como surge de su Artículo 2°, con la excepción prevista por el segundo párrafo del Artículo 4°, el cual dispone que para el cupo anual administrado, destinado a la capacitación efectuada por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la alícuota de capacitación asignable será del OCHO POR CIENTO (8 %).

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que resulta necesario reformular la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal bajo nuevos criterios, con el objeto de lograr un mejor y más pertinente impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil.

Que en consecuencia, las empresas que soliciten acceso al Régimen de Crédito Fiscal, deberán presentar Proyectos de capacitación bajo las Modalidades 1 y 2.

Que la Modalidad 1, “Solicitante Cedente”, tiende a promover la capacitación de UNA (1) o más Micro, Pequeñas o Medianas Empresas por parte de la empresa solicitante.

Que la Modalidad 2, “Solicitante Beneficiaria”, tiende a promover la capacitación de UNA (1) o más Micro, Pequeñas o Medianas Empresas que presenten Proyectos asociativos o individuales.

Que asimismo, las empresas solicitantes deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Empresas de esta Subsecretaría.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras de los Proyectos de capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y la especialidad de la Unidad Capacitadora.

Que dichas Unidades Capacitadoras, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de esta Subsecretaría.

Que es necesario lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos a fin de permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que se ha establecido el valor tope para el valor hora de capacitación.

Que en este orden, se ha procedido a readecuar los lineamientos utilizados en anteriores reglamentaciones, con la finalidad de optimizar calidad de la operatoria del Régimen de Crédito Fiscal en aras de lograr su eficiencia y eficacia.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la Disposición N° 14 de fecha 19 de mayo de 2004 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - año 2004, que, como ANEXO I, con TREINTA Y SIETE (37) planillas, forma parte de la presente disposición.

Art. 2° — Apruébanse los formularios electrónicos y los modelos de acta acuerdo, cuyas impresiones como ANEXO II, con VEINTIUN (21) planillas, forman parte de la presente disposición.

Art. 3° — Invítase a las provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes en la materia en cada Jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

REGIMEN DE CREDITO FISCAL PARA CAPACITACION

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS -AÑO 2004

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1° — Las empresas que tributen impuestos nacionales y que se encuentren inscriptas en el “Registro de Empresas”, cuya reglamentación ha sido aprobada por la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrán presentar Proyectos de capacitación para el desarrollo y fortalecimiento de recursos humanos.

El acceso al régimen se produce con la aprobación del Proyecto con asignación de fondos por parte de autoridad competente.

Las Unidades Capacitadoras, personas físicas o jurídicas a cargo de la capacitación, propuestas en los Proyectos de capacitación deberán encontrarse inscriptas en el “Registro de Unidades Capacitadoras”, cuya reglamentación ha sido aprobada por la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2° — No podrán ser solicitantes ni beneficiarias ni participar como Unidades Capacitadoras las personas de existencia visible o ideal que a la fecha tope fijada para la presentación de Proyectos registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles derivadas de tributos nacionales.

ARTICULO 3° — Sólo pueden ser BENEFICIARIAS de capacitación las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme a lo establecido por la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 22 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Resolución N° 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y la Disposición N° 303 de fecha 17 de agosto de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

No podrán ser BENEFICIARIAS de capacitación las empresas que desarrollen —como actividad principal— alguna de las siguientes actividades económicas:

a) Financieras;

b) intermediación y corretaje inmobiliario (compra, venta y/o alquiler);

c) corretaje de títulos;

d) empresas de seguros privadas de capitalización;

e) entidades de pensión privada abierta;

f) consultoría y prestación de servicios de asesoramiento a empresas.

TITULO II

DE LAS MODALIDADES DE PRESENTACION

Art. 4° — Las empresas que pretendan acceder al presente Régimen deberán presentar Proyectos de capacitación bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) MODALIDAD 1 – (Solicitante Cedente) Proyecto de capacitación a presentar por UNA (1) o más empresas para la capacitación de UNA (1) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. No podrán ser Beneficiarias de capacitación los clientes exclusivos o los franquiciados, o los que formen parte de un mismo grupo económico con la/s “Solicitante/s” si la misma fuere una Gran Empresa.

b) MODALIDAD 2 – (Solicitante Beneficiaria) Proyecto de capacitación a presentar directamente por UNA (1) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para su capacitación.

La empresa participante del Proyecto que abone los honorarios pertinentes a la Unidad Capacitadora y/o los gastos de certificación recibirá como reintegro —una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por la reglamentación y previa aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación— un Certificado de Crédito Fiscal de acuerdo al Artículo 33 del presente Reglamento.

El monto máximo de reintegro por Proyecto para la Modalidad 1 en ningún caso podrá exceder del monto que surja de multiplicar la cantidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) beneficiarias de capacitación por PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000). La cantidad máxima de beneficiarias por Proyecto no podrá exceder de DIEZ (10) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).

El monto máximo de reintegro por Proyecto para la Modalidad 2 se regirá según el siguiente detalle:

Cantidad de Personal	Monto Máximo Reintegro	
UNO a VEINTE (1 a 20)	PESOS DOCE MIL	($ 12.000)
VEINTIUNO a TREINTA (21 a 30)	PESOS DIECIOCHO MIL	($ 18.000)
TREINTA Y UNO a SESENTA (31 a 60)	PESOS TREINTA Y SEIS MIL	($ 36.000)
SESENTA Y UNO a NOVENTA (61 a 90)	PESOS CINCUENTA MIL	($ 50.000)
Más de NOVENTA (90)	PESOS SESENTA MIL	($ 60.000)

En caso de Proyectos de Modalidad 2 presentados por DOS (2) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), el monto máximo de reintegro se computará mediante la suma de los montos máximos de reintegro estipulados en el párrafo anterior, no pudiendo superar en ningún caso los PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000).

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente para cada una de las modalidades, el monto máximo de reintegro computable por Proyecto será el que surja de calcular el OCHO POR CIENTO (8 %), para el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), u OCHO POR MIL (8‰), para el caso de las Grandes Empresas, de la masa salarial bruta abonada por las empresas Solicitantes en los últimos DOCE (12) meses contados a partir del mes anterior al de la publicación de la presente disposición.

ARTICULO 5° — Los cursos deberán estar compuestos según la siguiente cantidad de participantes:

a) Cuando se dicten sólo Clases Teóricas en general por no menos de CINCO (5) ni más de CINCUENTA (50).

b) Cuando se dicten sólo Clases Prácticas en general por no menos de CINCO (5) ni más de VEINTICINCO (25).

c) Cuando se dicten Clases Prácticas con uso de Computación o de formación con tecnología electrónica manual: no menos de SEIS (6) ni más de VEINTIUN (21), a razón de TRES (3) participantes por instrumento.

d) Cuando se dicten Clases Prácticas de Formación Profesional con tecnología instalada en talleres no menos de CINCO (5) ni más de DIECISEIS (16).

Se establece que los cursos pueden presentar distintas modalidades de clases combinadas, con la pertinente justificación.

En todas las modalidades las Solicitantes deberán agrupar en los cursos a los participantes de las empresas beneficiarias de capacitación siempre y cuando estas últimas se encuentren ubicadas territorialmente a una distancia que no insuma para un eventual traslado, más de NOVENTA (90) minutos y no se supere el límite de participantes según el tipo de curso.

ARTICULO 6° — RUBROS REINTEGRABLES – VALOR HORA - MONTOS MAXIMOS DE REINTEGRO

Serán reintegrables:

a) Honorarios por capacitación, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El Valor Hora dictada de Capacitación a reintegrar por curso será de hasta un monto de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) por todo concepto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

b) Gastos de Certificación hasta un monto total de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los casos de Modalidad 1, PESOS UN MIL ($ 1.000) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los casos de Modalidad 2 en los que participen DOS (2) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs); y PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los casos de Modalidad 2 en los que participe UNA (1) Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME) en forma individual.

ARTICULO 7° — PRESENTACIONES EN MAS DE UN PROYECTO.

Una misma empresa podrá ser "Solicitante Cedente" en hasta TRES (3) Proyectos. El límite a ceder se fija en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000).

Una misma empresa no podrá ser Beneficiaria de capacitación en más de TRES (3) Proyectos.

En caso de constatarse alguna/s de la/s situación/es de hecho descriptas en el párrafo precedente la autoridad de aplicación podrá, a su criterio:

a) Rechazar todos los Proyectos presentados en los que verifique tal situación.

b) Separar de el/los Proyecto/s a la/s beneficiaria/s en infracción.

c) Rechazar los Proyectos necesarios hasta el cese de la incompatibilidad.

TITULO III

DE LA PRESENTACION

ARTICULO 8° — EFECTOS DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO.

La presentación del Proyecto importa de parte de la/s Solicitante/s; Beneficiaria/s y Unidades Capacitadoras el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal 2004, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la adhesión al presente Reglamento.

ARTICULO 9° — Las empresas deberán presentar los Proyectos siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

a) VIA INTERNET: Completar electrónicamente por esta Vía el "Formulario de Presentación de Proyectos" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), a la cual podrá ingresar mediante la clave registrada al momento de inscripción en el registro respectivo. Completado lo anterior, el sistema emitirá un "Acuse de Recibo N° 1" como constancia de haber completado y enviado el formulario. El formulario y el Acuse de Recibo, deberán imprimirse, firmarse y presentarse en carácter de declaración jurada en la forma y plazo estipulados en el inciso b).

b) PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION. Las presentaciones deberán efectuarse en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial, en el horario de DIEZ HORAS (10 hs.) a DIECISEIS HORAS (16 hs.). Si el último día fuese sábado, o domingo, o feriado, o día inhábil para la administración pública nacional, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente. Para el último día la hora límite de presentación por Mesa de Entradas será a las DIECISEIS HORAS (16 hs.). En caso de que se opte por utilizar la Vía postal, los interesados podrán despachar las presentaciones hasta el mismo día de vencimiento del plazo, con independencia de su horario, siempre que el envío sea recepcionado por la Mesa de Entradas dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) siguientes a la fecha límite para la presentación de proyectos. La elección sobre el medio de presentación de proyectos es de exclusiva cuenta y riesgo del presentante.

La presentación se deberá efectuar en un sobre cerrado en el cual deberá consignarse la siguiente leyenda: "LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2004", Identificación de la solicitante y beneficiarias. Todas las hojas deben ser numeradas y firmadas por las personas indicadas en el Artículo 65.

La Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal labrará un acta de cierre en la que se dejará constancia de los sobres recibidos con expresa indicación de la fecha de imposición de la oficina de correos que figure en cada uno de ellos y/o de ingreso en Mesa de Entradas. Dicha acta deberá ser rubricada por TRES (3) agentes del área.

TITULO IV

DE LA EVALUACION

ARTICULO 10. — VERIFICACION DE REQUISITOS DE PRESENTACION.

Los evaluadores de la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal verificarán:

a) Que la/s solicitante/s, beneficiaria/s y Unidades Capacitadoras se encuentren inscriptas en los Registros respectivos;

b) Que toda la documentación exigida por la reglamentación se encuentra presentada en tiempo y forma.

En caso de incumplimiento u omisión de requisitos formales no esenciales, la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal emplazará, a la solicitante, para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de recibida la notificación fehaciente supere el incumplimiento o la omisión cometida.

En caso de no recibirse respuesta o la misma fuera insuficiente podrá disponerse el rechazo del Proyecto presentado.

ARTICULO 11. — DESESTIMACION. Serán desestimados aquellos Proyectos en los que se constate:

a) Que las solicitantes y/o beneficiarias no se encuentren inscriptas en el Registro pertinente; y/o

b) la participación en el Proyecto de Unidades Capacitadoras que no se encuentren inscriptas en el Registro pertinente; y/o

c) que el Proyecto se hubiere presentado fuera de término; y/o

d) el incumplimiento de los montos máximos reintegrables, por Proyecto, establecidos en el presente Reglamento; y/o

e) cualquier discrepancia entre la declaración jurada de "situación fiscal y previsional" presentada por las empresas y unidades capacitadoras y la registrada en las bases de datos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; y/o

f) que la declaración jurada de Masa Salarial presentada por las solicitantes determine una Masa Salarial mayor a la registrada en la base de datos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, siempre que esta última no alcance para cubrir el monto de reintegro solicitado; y/o

g) que la empresa beneficiaria de la capacitación no revista la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME); y/o

h) la existencia de alguna de las causales de exclusión detalladas en el presente Reglamento.

El evaluador interviniente emitirá un informe por escrito y firmado en el que dejará expresa constancia sobre el/los incumplimiento/s constatado/s cuando correspondiera. En caso de corresponder la desestimación del Proyecto, la autoridad de aplicación propiciará el dictado del acto administrativo que corresponda a tal efecto.

ARTICULO 12. — Aquellos Proyectos que no hubieren sido desestimados serán sometidos a una evaluación técnica-pedagógica asignándosele un puntaje según los siguientes criterios:

a) Grado de adecuación al formato de "Propuesta de Cursos" según formulario correspondiente. Puntaje CERO (0) a CINCUENTA (50) puntos.

b) Antecedentes profesionales de la Unidad Capacitadora en la temática del Proyecto presentado. Puntaje: CERO (0) a VEINTE (20) puntos.

c) Beneficiarias de capacitación que incluyan dentro de su nómina de personal —al momento de presentación del Proyecto— a beneficiarios del Programa Jefes de Hogar. Puntaje: CERO (0) a DIEZ (10) puntos de acuerdo a la siguiente escala:

▪ UNO (1) a NUEVE (9) beneficiarios Programa Jefes de Hogar en la nómina de personal: DOS (2) puntos.

▪ DIEZ (10) a VEINTINUEVE (29) beneficiarios Programa Jefes de Hogar en la nómina de personal: CUATRO (4) puntos.

▪ TREINTA (30) a CINCUENTA Y NUEVE (59) beneficiarios Programa Jefes de Hogar en la nómina de personal: SEIS (6) puntos

▪ SESENTA (60) a NOVENTA Y NUEVE (99) beneficiarios Programa Jefes de Hogar en la nómina de personal: OCHO (8) puntos

▪ CIEN (100) o más beneficiarios Programa Jefes de Hogar en la nómina de personal: DIEZ (10) puntos

d) Formación Profesional: Capacitación en Oficios, Educación Técnica

OCHENTA POR CIENTO (80%) de las horas totales de capacitación: puntaje: VEINTE (20) puntos.

CUARENTA POR CIENTO (40%) de las horas totales de capacitación: puntaje: DIEZ (10) puntos.

Si no cumple: CERO (0) puntos.

e) Criterios de priorización: permitirán aumentar el puntaje hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de acuerdo a la siguiente escala.

Sectores y actividades económicas

▪ Textil e Indumentaria TREINTA POR CIENTO (30%).

▪ Industria Metalmecánica VEINTINUEVE POR CIENTO (29%).

▪ Industria Plástica VEINTIOCHO POR CIENTO (28%).

▪ Software y Servicios Informáticos VEINTISIETE POR CIENTO (27%).

▪ Madera y Mueble VEINTISEIS POR CIENTO (26%).

▪ Cuero y manufacturas de cuero VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

▪ Minería VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).

▪ Turismo VEINTITRES POR CIENTO (23%).

▪ Industria Gráfica VEINTIDOS POR CIENTO (22%).

▪ Biotecnología VEINTIUNO POR CIENTO (21%).

▪ Industria de Gas Vehicular VEINTE POR CIENTO (20%).

▪ Industria Alimentaria DIECINUEVE POR CIENTO (19%).

▪ Materiales para la Construcción DIECIOCHO POR CIENTO (18%).

▪ Industrias de base tecnológica DIECISIETE POR CIENTO (17%).

▪ Industrias de base cultural DIECISEIS POR CIENTO (16%).

No serán aprobados los Proyectos que hubieren obtenido un puntaje inferior a VEINTICINCO (25) puntos en el ítem a).

El Puntaje Final obtenido por cada Proyecto de Capacitación en la evaluación técnica–pedagógica se calculará por la siguiente fórmula:

Puntaje Final = (puntaje ítem a + puntaje ítem b + puntaje ítem c + puntaje ítem d) x (1+% ítem e / 100).

ARTICULO 13. — La Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal rechazará los cursos que no se correspondan pedagógicamente con los objetivos del Proyecto, previa emisión por parte del evaluador Interviniente, de un dictamen debidamente fundado, firmado y aclarado.

TITULO V

DE LA ASIGNACION

ARTICULO 14. — Del presupuesto disponible se distribuirá la asignación de la siguiente manera:

a) CUARENTA POR CIENTO (40%) Proyectos Modalidad 1.

b) SESENTA POR CIENTO (60%) Proyectos Modalidad 2.

Agotado el monto disponible para alguna modalidad, y existiendo fondos disponibles en otra modalidad, podrá la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal redistribuir los mismos, según criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.

ARTICULO 15. — Los Proyectos pre-aprobados con mayor puntaje, dentro de cada modalidad, serán aprobados definitivamente y se les asignará el cupo de Crédito Fiscal en virtud del cupo disponible. La disposición de aprobación de Proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal será publicada en el Boletín Oficial.

ARTICULO 16. — Las empresas cuyos Proyectos fueren aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal deberán presentar —dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la disposición señalada en el artículo precedente— y ante la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal la documentación que a continuación se señala:

a) Modalidad 1

Primera copia de escritura pública debiendo surgir de la misma:

I) La acreditación de la existencia de las sociedades (tanto de la/s empresa/s solicitante/s cedente/s como de la/s empresa/s beneficiaria/s de capacitación) y la justificación de la personería de sus representantes legales, y

II) La incorporación (en el protocolo) y trascripción de la siguiente documentación:

II.1) Un Acta Acuerdo (según el modelo aprobado por esta disposición) entre las “Solicitantes Cedentes” y las beneficiarias de capacitación debidamente suscripto.

II.2) Certificación/es Contable/s emitida/s por Contador Público independiente debidamente certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente consignando, respecto de la/s empresa/s solicitante/s, lo siguiente:

a) CUIT de la/s empresa/s solicitante/s;

b) Masa Salarial en los términos del Artículo 56 del presente Reglamento; y

c) Situación Fiscal y Previsional a la fecha de presentación del Proyecto.

(deberá transcribirse únicamente la conclusión contenida en la certificación contable)

II.3) Certificación/es Contable/s emitida/s por Contador Público independiente debidamente certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente consignando, respecto de cada una de la/s empresa/s beneficiaria/s de capacitación, lo siguiente:

a) CUIT de la/s empresa/s beneficiaria/s;

b) Situación Fiscal y Previsional a la fecha de presentación del Proyecto; y

c) Calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME).

(deberá transcribirse únicamente la conclusión contenida en la certificación).

En el caso que exactamente el mismo conjunto de empresas haya presentado y resultado adjudicado en más de UN (1) Proyecto de esta misma modalidad, el requisito de primera copia de escritura pública sólo regirá para uno de ellos pudiendo la/s solicitante/s presentar copias simples a efectos de su certificación por personal de esta Subsecretaría, con el sello “Es copia fiel del original”, para los restantes Proyectos aprobados.

b) Modalidad 2 en la que se presenten en forma asociativa DOS (2) o más Micro, Pequeña o Mediana Empresas (MiPyMEs)

Primera copia de escritura pública debiendo surgir de la misma:

I) La acreditación de la existencia de las sociedades solicitantes beneficiarias de capacitación) y la justificación de la personería de sus representantes legales, y

II) La incorporación (en el protocolo) y trascripción de la siguiente documentación:

II.1) Un Acta Acuerdo (según el modelo aprobado por esta disposición) entre las “Solicitantes beneficiarias” debidamente suscripto.

II.2) Certificación/es Contable/s emitida/s por Contador Público independiente debidamente certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente consignando, respecto de cada una de las empresas solicitantes, lo siguiente:

a) CUIT de las empresas solicitantes;

b) Masa Salarial en los términos del Artículo 56 del presente Reglamento;

c) Situación Fiscal y Previsional a la fecha de presentación del Proyecto; y

d) Calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME).

(deberá transcribirse únicamente la conclusión contenida en la certificación/es).

En el caso que exactamente el mismo conjunto de empresas haya presentado y resultado adjudicado en más de UN (1) Proyecto de esta misma modalidad, el requisito de primera copia de escritura pública sólo regirá para uno de ellos pudiendo la/s solicitante/s presentar copias simples a efectos de su certificación por personal de esta Subsecretaría, con el sello “Es copia fiel del original”, para los restantes Proyectos aprobados.

c) Modalidad 2 en la que se presente en forma individual UNA (1) Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME)

Primera copia de escritura pública debiendo surgir de la misma:

I) La acreditación de la existencia de la sociedad solicitante beneficiaria de capacitación) y la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es, y

II) La incorporación (en el protocolo) y trascripción de la siguiente documentación:

II.1) Certificación/es Contable/s emitida/s por Contador Público independiente debidamente certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente consignando, respecto de la empresa solicitante, lo siguiente:

a) CUIT de la empresa solicitante;

b) Masa Salarial en los términos del Artículo 56 del presente Reglamento;

c) Situación Fiscal y Previsional a la fecha de presentación del Proyecto; y

d) Calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME).

(deberá transcribirse únicamente la conclusión contenida en la certificación/es).

En el caso que una misma empresa haya presentado y resultado adjudicada en más de UN (1) Proyecto de esta misma modalidad, el requisito de primera copia de escritura pública sólo regirá para uno de ellos pudiendo la solicitante presentar copias simples a efectos de su certificación por personal de esta Subsecretaría, con el sello “Es copia fiel del original”, para los restantes Proyectos aprobados.

d) Para todas las Modalidades (Unidades Capacitadoras)

Además de lo establecido para cada modalidad es obligatorio presentar en todos los Proyectos, con respecto a las Unidades Capacitadoras, lo siguiente:

Primera copia de escritura pública debiendo surgir de la misma:

I) La acreditación de identidad (en caso de personas físicas) o la acreditación de la existencia de la entidad/sociedad y la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es (en caso de personas jurídicas), y

II) La incorporación (en el protocolo) y trascripción de la siguiente documentación:

II.1) Certificación Contable emitida por Contador Público independiente debidamente certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente consignando, respecto de la Unidad Capacitadora:

a) Situación Fiscal y Previsional a la fecha de presentación del Proyecto.

(deberá transcribirse únicamente la conclusión contenida en la certificación)

En el caso que una Unidad Capacitadora participe en más de UN (1) Proyecto aprobado, cualquiera fuera su modalidad, el requisito de primera copia de escritura pública sólo regirá para uno de ellos pudiendo la Unidad Capacitadora presentar copias simples a efectos de su certificación por personal de esta Subsecretaría, con el sello "Es copia fiel del original", para los restantes Proyectos aprobados.

En todos los casos mencionados en el presente artículo, la documentación presentada será incorporada al Registro pertinente.

ARTICULO 17. — El cumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior es una condición necesaria para la ejecución de los Proyectos de capacitación y sus respectivos cursos, teniéndoselo por satisfecho a partir de que la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal les notifique que la presentación resultó satisfactoria.

En caso de que la documentación presentada resultare insatisfactoria se intimará a su subsanación dentro del plazo de DIEZ (10) días a contar a partir del día siguiente de la notificación.

La Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal podrá ante la falta de presentación de documentación o la presentación insuficiente no subsanada, determinar la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado en el caso de que no se dé íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

TITULO VI

EJECUCION

ARTICULO 18. — Los Proyectos aprobados con asignación deberán ser ejecutados dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses contados desde la publicación de la disposición de aprobación de Proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal en el Boletín Oficial.

En caso de que las empresas renuncien expresa o tácitamente al cupo o se disponga la pérdida del mismo por no cumplimentar lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento, la autoridad podrá —a su exclusivo arbitrio— disponer la reasignación del cupo caído a las empresas cuyos Proyectos hubieran resultado pre-aprobados y que no hubiesen sido objeto de asignación, hasta agotar el cupo, respetándose el orden de mérito establecido en su oportunidad.

ARTICULO 19. — Para poder comenzar a ejecutar cursos se deberá proceder de la siguiente manera:

a) VIA INTERNET: Con una antelación de DIEZ (10) días hábiles a la fecha prevista para la ejecución de cada curso deberán completar electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Inicio de Actividades" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro respectivo.

El sistema emitirá el "Acuse de Recibo N° 2" como constancia de haber completado y enviado el formulario; y

b) Imprimir el formulario y el Acuse de Recibo, firmarlos y presentarlos en carácter de declaración jurada ante la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal dentro de los DIEZ (10) días hábiles de realizada la presentación del inciso a).

ARTICULO 20. — Será rechazado el reintegro de aquellos cursos que no hallan sido notificados en la forma prevista en el artículo precedente.

ARTICULO 21. — La Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal podrá realizar un seguimiento presencial o virtual de la ejecución del Proyecto para analizar la marcha del mismo, la pertinencia de los antecedentes profesionales del capacitador en relación con el perfil indicado en la presentación, la calidad de la capacitación dictada y la pertinencia de los participantes.

ARTICULO 22. — La Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal podrá rechazar la documentación presentada en la etapa de ejecución, fundada en incumplimiento del presente Reglamento y/o de los objetivos del Proyecto aprobado.

ARTICULO 23. — En todos los casos la Ejecución de los Proyectos, la pertinencia de los docentes respecto de los temas dictados y su formación académica, participantes y dictado de los cursos será a riesgo de la/s Unidad/es Capacitadora/s y la/s Solicitante/s.

TITULO VII

DE LAS MODIFICACIONES

ARTICULO 24. — Los cambios o alteraciones referentes al "Proyecto aprobado" deberán ser solicitados por escrito con expresión de fundamentos. Los mismos en caso de implementarse o ejecutarse sin la previa autorización expresa emitida por la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal, serán a riesgo de las empresas solicitantes del cambio o alteración.

ARTICULO 25. — Los cambios o alteraciones referentes a fechas y/o horarios y/o lugar de ejecución de cursos deberán ser solicitados con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles a la ejecución.

A tales efectos, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 y completar electrónicamente el "Formulario de Modificación de Actividades y Cronograma de Ejecución de Cursos" disponible en la página de Internet de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo.

El sistema emitirá el "Acuse de Recibo N° 3" como constancia de haber completado y enviado el formulario.

Sin perjuicio de ello, la solicitante deberá remitir la impresión en papel del Formulario y del Acuse de Recibo debidamente suscripto por el Representante Legal de la Empresa Solicitante, en carácter de declaración jurada, dentro del plazo de CINCO (5) días de efectuada la comunicación Vía Internet.

Será rechazado el reintegro de aquellos encuentros, jornadas y/o cursos cuya solicitud de modificación no hubiere sido presentada en las formas y plazos mencionados.

TITULO VIII

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 26. — La/s rendición/es de cuentas deberá presentarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Rendición de Cuentas" y el "Formulario de Participantes" (en caso de rendición única o en caso de última rendición) a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo.

El sistema emitirá el "Acuse de Recibo N° 4" como constancia de haber completado y enviado el formulario; y

b) Imprimir el formulario y el Acuse de Recibo, firmarlos y presentarlos, en carácter de declaración jurada, ante la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal conjuntamente con la restante documentación requerida a tal fin.

Conjuntamente se deberá presentar la siguiente documentación:

1) Fotocopia/s de la/s factura/s y/o recibos por gastos incurridos por el Proyecto en capacitación. Esta documentación deberá encontrarse rubricada por el Representante Legal de la/s Solicitante/s;

2) Fotocopia/s de la/s factura/s y/o recibos por gastos de certificación;

3) Certificación Contable firmada por Contador Público independiente y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes.

Además y conjuntamente con la segunda rendición de cuentas deberá presentarse, en carácter de declaración jurada y mediante el formulario creado para tal efecto, el listado definitivo de personas que hubieren recibido la capacitación. Los que presenten UNA (1) sola rendición de cuentas deberán acompañar el listado señalado en ese acto.

ARTICULO 27. — La Unidad Capacitadora deberá detallar en la/s factura/s o recibo/s los cursos rendidos, horas de capacitación realizadas, cantidad de participantes y valor horario.

ARTICULO 28. — Será rechazada aquella Rendición de Cuentas que no se ajuste a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar nuevamente y por única vez la Rendición de Cuentas que hubiere sido rechazada dentro del plazo de DIEZ (10) días a contar a partir del día siguiente de la notificación.

ARTICULO 29. — Se podrán presentar hasta TRES (3) rendiciones parciales, siempre sobre cursos terminados.

De existir Rendiciones de Cuentas pendientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de Proyectos, las mismas deberán ser presentadas dentro del plazo de VEINTE (20) días a contar a partir del día siguiente a la fecha en que hubiere vencido el plazo de ejecución fijado en el presente Reglamento. Vencido dicho plazo, la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal determinará la pérdida del cupo de Crédito Fiscal no rendido excepto causa debidamente fundada.

ARTICULO 30. — Las Rendiciones de Cuentas presentadas serán sometidas a una evaluación de "Control Técnico-Económico" y otra de "Control Técnico-Administrativo".

La Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal podrá someter a las Rendiciones de Cuentas a cualquier otro dictamen o evaluación que considere pertinente.

ARTICULO 31. — El informe de "Control Técnico-Económico" se efectuará sobre cada uno de los cursos incluidos en la Rendición de Cuentas presentada y contemplará el cumplimiento de los lineamientos del Proyecto aprobado y lo informado en la etapa de Ejecución según las previsiones de los Artículos 19, 24 y 25 del presente Reglamento.

En particular se verificará, evaluará y expedirá sobre lo siguiente:

a) Pertinencia, completitud y consistencia de lo informado en los formularios presentados durante la ejecución del Proyecto;

b) si las notificaciones de inicio de actividades se efectuaron en tiempo y forma;

c) si las modificaciones se efectuaron conforme a lo establecido en los Artículos 24 y 25 del presente reglamento;

d) la correspondencia de los cronogramas de actividades rendidos respecto de los oportunamente notificados;

e) carga horaria aprobada, notificada y rendida;

f) cantidad de participantes aprobados y rendidos y su relación porcentual;

g) presentación de la declaración jurada con la firma de los participantes;

h) currículum vitae, antecedentes y pertinencia del capacitador notificado y rendido;

i) pertinencia de la Unidad Capacitadora;

j) recomendaciones efectuadas en los Informes de Auditoría.

El informe contendrá una recomendación sobre la aprobación, rechazo, quitas y/o descuentos.

ARTICULO 32.— El "Control Técnico-Administrativo" deberá expedirse concretamente sobre el cumplimiento —por parte de las empresas— de los recaudos pertinentes establecidos en el presente Reglamento y, en particular, sobre los siguientes aspectos:

a) Que la documentación presentada se encuadre dentro de las normas de aplicación vigentes en materia de facturación, en particular, las Resoluciones Generales Nros. 100 de fecha 11 de marzo de 1998 y 1415 de fecha 7 de enero de 2003, ambas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

b) Que el valor por curso rendido no sea superior al del Proyecto aprobado.

c) Que las Certificaciones Contables sean presentadas conforme a los establecido en la reglamentación.

El informe contendrá una recomendación sobre la aprobación, rechazo, quitas y/o descuentos.

TITULO IX

DE LAS INASISTENCIAS

ARTICULO 33. — Para aquellos cursos que no cumplan con el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del total de asistentes previstos en el Proyecto original, el reintegro del certificado de Crédito Fiscal se hará en proporción a la cantidad de asistentes que hayan asistido a cada curso de capacitación con relación a aquel porcentaje. Será rechazado en forma completa el curso al cual no hubieran asistido, como mínimo el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los participantes.

TITULO X

DE LA EMISION DEL CERTIFICADO

ARTICULO 34.— Los certificados de Crédito Fiscal serán emitidos a favor de la/s empresa/s, que hubieren abonado la/s factura/s de honorarios por la capacitación efectivamente recibida y/o los gastos de certificación de acuerdo a lo que surja de la certificación contable presentada conforme al Artículo 26 del presente Reglamento, respetando los montos máximos de reintegro por empresa y por Proyecto establecidos en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Dichos certificados podrán ser retirados únicamente en la sede de esta Subsecretaría por el/los titular/es, el representante legal o estatuario o por apoderado con facultades expresas para manejar sumas de dinero.

TITULO XI

DE LAS UNIDADES CAPACITADORAS

ARTICULO 35. — Podrán participar en Proyectos de capacitación bajo el presente Régimen las Unidades Capacitadoras que:

a) Se encuentren inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras; y

b) cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y

c) no conformen un Grupo Económico con la/s Solicitante/s que la presentara ni con la/s Beneficiaria/s.

Las Unidades Capacitadoras podrán participar en más de un Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se fija un tope máximo de honorarios a percibir por cada Unidad Capacitadora en el marco del presente llamado, el cual se establece en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000). En cada Proyecto la Unidad Capacitadora deberá presentar una nota bajo declaración jurada manifestando el listado de Proyectos en los que participe bajo el presente Régimen de Crédito Fiscal y que no excede el importe fijado precedentemente.

A efectos del cómputo de dicho tope, se sumará el monto total de los cursos en los que participe dicha Unidad Capacitadora, sin distinción de Proyecto, modalidad, tipo de empresa o distrito.

La Solicitante deberá reemplazar a la Unidad Capacitadora en caso que la misma haya superado el tope establecido.

ARTICULO 36. — Las Unidades Capacitadoras serán elegidas por las Empresas presentantes de los Proyectos.

ARTICULO 37. — Aquella Solicitante y/o Beneficiaria que tuviere inconvenientes con la/s Unidades Capacitadoras afectada/s a la ejecución del Proyecto podrá/n solicitar por única vez a la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal que la autorice para reemplazarla/s.

La solicitud deberá presentarse por escrito, con expresión de motivos y con los antecedentes de la Unidad Capacitadora propuesta para el reemplazo en los formularios de presentación.

La nueva Unidad Capacitadora deberá cumplir con todos los recaudos establecidos en el presente Reglamento.

La solicitante del cambio deberá esperar la autorización escrita emanada de la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal antes de reiniciar las actividades.

ARTICULO 38. — A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados en la prestación de servicios de capacitación no obligarán a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien reconocerá como única parte legitimada a la/s Solicitante/s del Proyecto.

ARTICULO 39. — En cualquier instancia de la ejecución del Proyecto bajo el presente Régimen, la autoridad de aplicación podrá efectuar inspecciones a las Unidades Capacitadoras.

ARTICULO 40. — Las Unidades Capacitadoras no podrán ser controlantes o controladas, ni encontrarse vinculadas con la solicitante del Proyecto y/o las beneficiarias. En caso de comprobarse esta situación la solicitante del Proyecto deberá reemplazar a la Unidad Capacitadora en forma inmediata. La nueva Unidad Capacitadora deberá cumplir con todos los recaudos establecidos en el presente Reglamento.

Las Unidades Capacitadoras no podrán ser controlantes o controladas, ni encontrarse vinculadas con otra/s Unidad/es Capacitador/as que participen en el presente llamado. En caso de comprobarse esta situación la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal emplazará a las Unidades Capacitadoras involucradas para que dentro del plazo de DIEZ (10) días procedan a superar dicha incompatibilidad, caso contrario la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal podrá disponer la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado.

A los efectos de este artículo se tomarán los criterios de control y vinculación establecidos en el Artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

ARTICULO 41.— Las Unidades Capacitadoras deberán hacer entrega, a la finalización de cada curso de capacitación, de un "Certificado de Capacitación" a cada uno de los participantes de dicho curso.

En dicho Certificado de Capacitación constarán:

- Nombre de la Unidad Capacitadora

- Nombre del empleador

- Nombre del Proyecto de Capacitación

- Nombre del Curso de Capacitación

- Cantidad de Horas de Capacitación

- Nombre y Apellido del Participante

- Lugar y Fecha de Emisión del Certificado

- Firma y Cargo del Representante Legal de la Unidad Capacitadora

- Firma y Cargo del Representante Legal del Empleador

Las Unidades Capacitadoras deberán presentar en carácter de declaración jurada y dentro de los QUINCE (15) días hábiles a contar desde la fecha que hubiere vencido el plazo de ejecución de Proyectos —conforme a lo establecido en el presente Reglamento—, un listado definitivo de personas que hubieren obtenido el "Certificado de Capacitación" con indicación del curso correspondiente. Dicha presentación deberá realizarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Participantes de Cursos" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro respectivo.

El sistema emitirá el "Acuse de Recibo N° 5" como constancia de haber completado y enviado el formulario; y

b) Imprimir el formulario y el Acuse de Recibo, firmarlos y presentarlos, en carácter de declaración jurada, ante la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal.

En caso de no presentación de la información precedente, la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal podrá disponer que la Unidad Capacitadora en cuestión no pueda participar en el próximo llamado de Crédito Fiscal.

TITULO XII

DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL

ARTICULO 42. — La Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal podrá, en cualquier instancia del trámite, solicitar a las personas que formen parte del Proyecto de capacitación que presenten documentación y/o información que se les requiera. Dicha información deberá ser presentada dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la notificación de tal solicitud, caso contrario podrán disponerse las sanciones correspondientes hasta la pérdida del cupo de Crédito Fiscal otorgado.

ARTICULO 43. — La Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal podrá, en cualquier instancia del trámite, por sí o por terceros, realizar visitas de verificación a las Solicitantes y/o Beneficiarias y/o Unidades Capacitadoras con el objeto de verificar el cumplimiento, ejecución e impacto logrado, del Proyecto aprobado.

En particular podrá contactar a los participantes de los cursos finalizados a efectos de evaluar la capacitación recibida.

ARTICULO 44. — En caso de verificarse incumplimientos o irregularidades a la normativa vigente del Régimen de Crédito Fiscal durante la ejecución de los Proyectos, corresponderá aplicar el Régimen de Sanciones estipulado en el Título XVI del presente Reglamento.

ARTICULO 45. — Los actos administrativos que dispongan emplazamientos, vistas, traslados, sanciones, etcétera, serán notificados en el domicilio constituido de la/s Solicitante/s al momento de su inscripción en el Registro correspondiente.

TITULO XIII

DE LA UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL

ARTICULO 46. — La Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal será la encargada de llevar adelante el proceso administrativo que demande la ejecución del presente Régimen de Crédito Fiscal.

TITULO XIV

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y CONTROL

ARTICULO 47. — PUBLICIDAD

El resultado del proceso de selección de Proyectos será publicado en el Boletín Oficial de la Nación y en la página "Web" de esta Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 48. — CONFIDENCIALIDAD

Todo agente de la administración afectado a tareas en el marco del proceso de evaluación y asignación de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal estará obligado a mantener reserva de todo dato referente al mencionado proceso, hasta el momento de su definición y publicación por parte de esta Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal.

ARTICULO 49. — CLAUSULA ANTICORRUPCION

Será causal determinante de rechazo del Proyecto y en su caso para disponer la pérdida del cupo de Crédito Fiscal y/o para revocar los actos administrativos por los cuales se hubiese ordenado la emisión de los certificados, el dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida al Régimen de Crédito Fiscal, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo entre otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del solicitante del Proyecto y/o sus beneficiario/s directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

TITULO XV

DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE DATOS

ARTICULO 50. — En el caso de que no se encuentre operativo el sistema de transferencia electrónica de datos Vía Internet —por cuestiones técnicas propias de esta Subsecretaría— y en consecuencia los solicitantes se vieren imposibilitados de completar electrónicamente la información requerida por dicho medio en los Artículos 9°, 19, 25, 26 y 41 del presente Reglamento, la misma deberá ser presentada por escrito, firmada y aclarada, sin importar el formato, y conteniendo toda la información requerida en los formularios respectivos de acuerdo a los plazos estipulados en los respectivos artículos.

Sin perjuicio de ello, una vez que el sistema de transferencia electrónica de datos Vía Internet se encuentre nuevamente operativo, los responsables deberán completar y enviar dicha información en forma electrónica por este medio dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.).

En caso de pérdida o extravío de los formularios previstos en la reglamentación y/o de los Acuse de Recibo, los responsable podrán reimprimirlos a través del sistema on-line en la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar).

En todos los casos la información presentada tendrá carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por los interesados.

TITULO XVI

DEL REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 51. — Las personas físicas y/o jurídicas que formen parte del Proyecto de capacitación serán responsables por la violación a las normas que rigen el Régimen de Crédito Fiscal y podrán ser sancionadas si la acción u omisión incurrida se encuentran tipificadas en el presente título.

N°	Tipificación	Carácter	Sanción
1	Incumple lugar de ejecución (< 1km de distancia del notificado).	Leve	Apercibimiento
2	Incumple lugar de ejecución (> 1km de distancia del notificado).	Leve	Descuento Jornada
3	Incumple hora de ejecución (< 1 hora de la notificada).	Leve	Apercibimiento
4	Incumple hora de ejecución (> 1 hora de la notificada).	Leve	Descuento Jornada
5	Incumple población objetivo.	Media	Baja del Curso
6	Incumple docente notificado.	Leve	Apercibimiento o Descuento Jornada
7	Difiere Unidad Capacitadora.	Media	Baja del Curso
8	Supera ausencias reglamentarias.	Leve	Descuentos según normativa —Artículo 33—
9	No coinciden empresas beneficiarias.	Media	Baja del Curso
10	Inadecuación de local o instalaciones.	Leve	Apercibimiento o Descuento Jornada
11	Difiere actividad en ejecución con la tipificada.	Media	Baja del Curso
12	Se verifica que la calidad de la capacitación difiere de las pautas y objetivos del Proyecto.	Media	Baja del Curso
13	Inejecución de la jornada comprobada.	Leve	Descuento de Jornada
14	Inejecución del curso comprobada.	Media	Baja del Curso
15	Inejecución de Proyecto comprobada.	Grave	Baja del Proyecto
16	Reticencia en la información al Auditor.	Leve	Apercibimiento
17	Otra detectada (*).	A evaluar	A evaluar

(*) Se deberá expresar con claridad y en forma concisa la irregularidad observada, la que será considerada oportunamente.

a) Faltas 1 a 4: Se constata que la actividad no se está desarrollando en el domicilio u hora notificados. No obstante, la actividad se ejecuta en otro lugar u hora (La hora exclusivamente a posteriori).

b) Falta 5: Se constata que difieren los perfiles de los participantes respecto del Proyecto aprobado.

c) Falta 6: Se constata que el capacitador actuante no es el notificado.

d) Falta 7: Se constata que difiere la Unidad Capacitadora de la aprobada en el Proyecto.

e) Falta 8: Se constata que la cantidad de participantes en la jornada auditada es inferior a los límites reglamentarios.

f) Falta 9: Se constata inconsistencia entre las empresas beneficiarias aprobadas en el Proyecto y las constatadas in situ.

g) Falta 10: Se constata que el local o instalaciones de ejecución no guardan los mínimos recaudos para la actividad o difieren con los proyectados y aprobados.

h) Falta 11: Se constata que la actividad de capacitación en ejecución no se corresponde con la programada y notificada para la fecha auditada.

i) Falta 12: Se constata que la calidad del curso de capacitación no es la adecuada en función del objetivo propuesto y difiere de lo enunciado en la presentación del Proyecto.

j) Falta 13: Se constata la inejecución de una jornada en el lugar y fecha notificado sin que se verifiquen los supuestos de hecho previstos en la faltas 1 a 4

k) Falta 14: Se constata que el curso en cuestión no ha sido ejecutado.

l) Falta 15: Se constata la inejecución de la totalidad del Proyecto.

m) Falta 16: Se constata la reticencia a proporcionar información en el marco de una auditoría.

n) Falta 17: Se constata una irregularidad no tipificada.

ARTICULO 52. — En caso de constatarse un incumplimiento o irregularidad en la ejecución de los Proyectos durante la realización de una auditoría, el auditor labrará un acta, dejando copia de la misma, a fin de que se presente el descargo dentro de los CINCO (5) días.

Sobre del descargo presentado y la documentación obrante en el expediente, el área respectiva de la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal emitirá el Informe final de Auditoría y girará las actuaciones a las áreas correspondientes para la prosecución del trámite.

ARTICULO 53. — En caso de constatarse en un mismo curso una segunda falta de carácter leve se aplicará la sanción de baja del curso.

ARTICULO 54. — En caso de constatarse dentro de un mismo Proyecto una acumulación de TRES (3) sanciones del tipo "baja de curso" se dispondrá la baja del Proyecto con la consecuente pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado.

ARTICULO 55. — Una acumulación de faltas igual a CUATRO (4) en el conjunto de cursos dictados por una Unidad Capacitadora en un mismo Proyecto, produce la automática exclusión de la misma para participar en el próximo llamado del Régimen de Crédito Fiscal.

Una acumulación de faltas igual a DIEZ (10) en el conjunto de cursos dictados por una Unidad Capacitadora en DOS (2) o más Proyectos, produce la automática exclusión de la misma para participar en el próximo llamado del Régimen de Crédito Fiscal.

TITULO XVII

DE LA MASA SALARIAL BRUTA

ARTICULO 56. — De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, se entenderá por MASA SALARIAL BRUTA, a todos los efectos del presente Régimen, a los montos correspondientes a conceptos remuneratorios brutos mensuales.

El cálculo surge de la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a aportes y contribuciones previsionales.

No se considerará Masa Salarial toda suma o especie considerada no remunerativa.

TITULO XVIII

DEL DICTADO Y PUBLICACION DE NORMAS ACLARATORIAS Y/O COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 57. — La Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal dependiente de la Dirección Nacional de Capacitación Y Modernización de las Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será la Autoridad de Aplicación en todo lo relativo al presente, su ejecución y reglamentación, pudiendo dictar normas aclaratorias, y/o complementarias que serán dadas a conocer a través su página "Web" (http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 58. — La Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal pondrá a disposición de los interesados aquellos formularios y/o aplicaciones informáticas necesarias para la Presentación, Ejecución y Rendición de Cuentas de los Proyectos de Capacitación.

ARTICULO 59. — La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispondrá de los medios y recursos necesarios a fin de ejecutar las acciones previstas en el Artículo 43 del presente Reglamento.

TITULO XIX

DE LA DEFINICION DE LOS TERMINOS

ARTICULO 60. — Se entiende por empresa toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de locaciones y/o servicios, bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente.

ARTICULO 61. — Se entiende por Solicitantes Cedentes aquellas empresas que soliciten el ingreso al Régimen de Crédito Fiscal con el fin de utilizar su cupo de Masa Salarial para capacitación de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

ARTICULO 62. — Se entiende por Beneficiarias aquellas empresas que reciban en forma efectiva capacitación en el marco de un Proyecto de Capacitación presentado bajo el presente Régimen, cualesquiera sea la modalidad del mismo.

ARTICULO 63. — A los efectos del presente Régimen, se entiende por "Hora Capacitación" a la hora de SESENTA (60) minutos de duración (hora reloj).

TITULO XX

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTICULO 64. — Se entiende que los plazos se encuentran expresados en días hábiles administrativos y se contarán a partir de las CERO HORAS (0 hs) del día siguiente al de la fecha de ingreso a la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o de la fecha de presentación a través de la página "web" de esta Subsecretaría o la fecha de imposición del sello postal.

ARTICULO 65. — Los formularios previstos en los Artículos 9°, 19; 25 y 26 del presente Reglamento; deberán presentarse firmados por el/los representante/s legal/es o estatutarios de las Solicitantes Cedentes y Beneficiarias (Modalidad 1); solicitantes Beneficiarias (Modalidad 2) y Unidades Capacitadoras (Modalidad 1 y Modalidad 2) oportunamente acreditados mediante el procedimiento estipulado en el Artículo 16 del presente Reglamento.

ARTICULO 66. — El formulario previsto en el Artículo 41 del presente Reglamento; deberá presentarse firmado por el/los representante/s legal/es o estatutarios de las Unidades Capacitadoras oportunamente acreditados mediante el procedimiento estipulado en el Artículo 16 del presente Reglamento.

ANEXO II

Formulario de Presentación de Proyectos

Carátula

Título del Proyecto

Monto de Reintegro Solicitado

$

Modalidad

Nombre de la Solicitante Principal — CUIT

Monto Masa Salarial Disponible
según Artículos 56 y 4° último párrafo Anexo I Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos – Año 2004

$

Unidad Capacitadora — CUIT

Area temática de Capacitación

Sector y Actividad Económica del Proyecto

"Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad."

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora — Página de

Formulario de Presentación de Proyectos

Detalle

Título del Proyecto

Modalidad

Resultado esperado del Proyecto y medición del éxito del mismo (Puntaje 0 – 5)

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora — Página de

Formulario de Presentación de Proyectos

Solicitantes / Beneficiarias

Razón Social — CUIT

Tipo — ☐ Solicitante Principal

Condición Gran Empresa o MiPyME según normativa vigente

☐ Gran Empresa ☐ Mediana Empresa
☐ Pequeña Empresa ☐ Micro Empresa

Cantidad de Empleados

Registra Deuda Fiscal o Previsional Exigible?

☐ NO
☐ SI — Detallar

(Para la Modalidad 1 y Modalidad 2 Asociativa)
Análisis FODA del sector al que pertenece la Empresa o el que apoyará con la cesión del Crédito Fiscal (Puntaje 0 – 5)

Explicar como la propuesta de capacitación ayudará a fortalecer y/o modificar la relación competitiva de las empresas, respecto de su entorno (Puntaje 0 – 5)

(Para la Modalidad 2 Individual)
Descripción y diagnóstico de la situación de la Empresa, su entorno y de la aplicabilidad de los aprendizajes en el espacio de trabajo de la Empresa (Puntaje 0 – 5)

Explicar como la propuesta de capacitación ayuda a fortalecer y/o modificar la relación competitiva de la Empresa respecto a su entorno (Puntaje 0 – 5)

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora — Página de

Formulario de Presentación de Proyectos

Unidad Crédito Fiscal

Formato Propuesta de Cursos

Nombre del Curso Número

Unidad Capacitadora CUIT

Por cada curso presentado desarrollar cada uno de los ítems subsiguientes. Puntaje: 0–35.

En caso de que el Proyecto contenga más de un curso el puntaje de este ítem será el promedio aritmético simple de los puntajes de cada uno de ellos.

Fundamentación (Puntaje 0 – 5)

Objetivo General (Puntaje 0 – 4)

Destinatarios (Puntaje 0 – 3)

Contenidos (Puntaje 0 – 5)

Actividades (Puntaje 0 – 4)

Metodología (Puntaje 0 – 4)

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora

Página de

Formulario de Presentación de Proyectos

Formato Propuesta de Cursos

Recursos Didácticos (Puntaje 0 – 4)

Formas y modelos de evaluación/es (Puntaje 0 – 3)

Lugar de desarrollo

Datos Cuantitativos (Puntaje 0 – 3)

Total Horas Reloj

Cantidad Total de Encuentros

Promedio Horas Reloj por Encuentro

Cantidad Total de Participantes (estimado)

Costo Total del Curso

Monto de Reintegro Solicitado

% de Reintegro sobre Total

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora

Página de

Acuse de Recibo Nro 1

Título del Proyecto:
Modalidad:
Razón Social Solicitante Principal:
CUIT Solicitante Principal:
Formulario: Formulario de Presentación de Proyectos Régimen de Crédito Fiscal Llamado 2004
Fecha de Presentación: 00-00-0000 00:00:00
Nro Verficador o Control:
Usuario autenticado por: Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional
Presentada por el Usuario:

Este Acuse de Recibo es comprobante del Formulario presentado. Deberá imprimirlo y presentarlo conjuntamente con el resto de la documentación requerida por el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos - Año 2004.

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Inicio de Actividades / Formulario de Modificación de Actividades y Cronograma de Ejecución de Cursos

Legajo Expediente CUIT Razón Social

Título del Proyecto

Número de Curso Nombre del Curso

Listado de Docentes

Unidad Capacitadora CUIT UC

Nombre Apellido Tipo Doc Número Mail

Cronograma

Fecha	Dirección	Localidad	Provincia	Teléfono	Cantidad de Participantes	Horario Mañana Desde	Horario Mañana Hasta	Horario Tarde Desde	Horario Tarde Hasta	Suma	Suma Acumulada

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad."

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora

Página de

Acuse de Recibo Nro 2

Título del Proyecto:

Modalidad:

Razón Social Solicitante:

CUIT Solicitante:

Formulario: Formulario de Inicio de Actividades

Expediente:

Fecha de Presentación: 00-00-0000 00:00:00

Nro Verficador o Control:

Usuario autenticado por: Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Presentada por el Usuario:

Este Acuse de Recibo es comprobante del Formulario presentado. Deberá imprimirlo y presentarlo conjuntamente con el resto de la documentación requerida por el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos - Año 2004.

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad Crédito Fiscal

Acuse de Recibo Nro 3

Título del Proyecto:

Modalidad:

Razón Social Solicitante:

CUIT Solicitante:

Formulario: Formulario de Modificación de Actividades y Cronograma de Ejecución de Cursos

Expediente:

Fecha de Presentación: 00-00-0000 00:00:00

Nro Verficador o Control:

Usuario autenticado por: Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Presentada por el Usuario:

Este Acuse de Recibo es comprobante del Formulario presentado. Deberá imprimirlo y presentarlo conjuntamente con el resto de la documentación requerida por el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos - Año 2004.

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Rendición de Cuentas

Carátula

Legajo ______ Expediente ______

Título del Proyecto ______

Razón Social (solicitante principal) ______ CUIT ______

Rendición N° ______

Porcentaje Rendido a la fecha

Porcentaje de esta Rendición

Porcentaje Acumulado con esta Rendición

Monto Total Aprobado del Proyecto

Monto Rendido a la fecha

Monto de la Presente Rendición

Monto Rendido Acumulado con esta Rendición

Gastos Certificación a la fecha

Gastos Certificación de la Presente Rendición

Gastos Certificación Acumulados

El IVA no debe incluirse en ninguno de los rubros señalados.

"Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad."

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora

Página de

Formulario de Rendición de Cuentas
Detalle de Actividades Ejecutadas

Legajo ______ Expediente ______ Rendición N° ______

Título del Proyecto ______

Razón Social ______ CUIT ______

Comprobantes Capacitación

Fecha	Tipo	Número	CUIT UC	Nombre UC	Importe Total (Neto de IVA)

Número de Curso	Nombre del Curso	Cant. de Participantes	Cant.Horas Curso	Reintegro Aprobado

Comprobantes Gastos Certificación

Fecha	Tipo	Número	CUIT Prov.	Nombre Proveedor	Importe Total (Neto de IVA)

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad."

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora

Página de

Formulario de Participantes

Legajo ______ ______

Razón Social ______ CUIT ______

Listado de Participantes

Nombre del Curso ______

DNI	Apellido	Nombre	Teléfono	Mail	Firma

"Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad."

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias

Unidad de Crédito Fiscal
Fecha, Hora

Página de

Unidad Crédito Fiscal

Acuse de Recibo Nro 4

Título del Proyecto:
Modalidad:
Expediente:
Razón Social Solicitante:
CUIT Solicitante:
Formulario: Formulario de Rendición de Cuentas
Fecha de Presentación: 00-00-0000 00:00:00
Nro Verficador o Control:
Usuario autenticado por: Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional
Presentada por el Usuario:

Este Acuse de Recibo es comprobante del Formulario presentado. Deberá imprimirlo y presentarlo conjuntamente con el resto de la documentación requerida por el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos - Año 2004.

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias	Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Participantes de Cursos

Legajo [ ] Expediente [ ]

Título del Proyecto [ ]

Razón Social Solicitante [ ] CUIT Solicitante [ ]

Razón Social UC [ ] CUIT UC [ ]

Listado de Participantes con Certificado Emitido

Nombre del Curso [ ]

Número de Curso [ ]

DNI	Apellido	Nombre

"Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad."

Firma y Aclaración
Representante/s Legal/es
Unidad Capacitadora

Unidad Crédito Fiscal
Fecha, Hora Página de

Acuse de Recibo Nro 5

Título del Proyecto:

Modalidad:

Expediente:

Razón Social Solicitante:

CUIT Solicitante:

Formulario: Formulario de Participantes de Cursos

Fecha de Presentación: 00-00-0000 00:00:00

Nro Verificador o Control:

Usuario autenticado por: Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Presentada por el Usuario:

Este Acuse de Recibo es comprobante del Formulario presentado. Deberá imprimirlo y presentarlo conjuntamente con el resto de la documentación requerida por el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos - Año 2004.

Firma y Aclaración
Representante/s Legal/es
Unidad Capacitadora

ACTA ACUERDO
REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPyMEs
MODALIDAD 1
(para más de una Solicitante)

En........ (lugar y fecha) ......, entre la empresa .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL", y la empresa .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su .... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE ASOCIADA", (tantas veces como empresas cedentes asociadas existan) ......, por una parte, y por la otra parte la/s siguiente/s empresa/s: 1) (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI); quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 2) .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI) quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 3) ETCETERA. ......, en adelante "LAS BENEFICIARIAS"; ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA – OBJETO

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL", "LA/S SOLICITANTE/S ASOCIADA/S" y "LAS BENEFICIARIAS" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSEPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2004.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal de la "LA SSEPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de una mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la presente disposición.)

ACTA ACUERDO
REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPyMEs
MODALIDAD 1
(para una Solicitante)

En........ (lugar y fecha) ......, entre la empresa .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca, en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL", por una parte, y por la otra parte la/s siguiente/s empresa/s: 1) (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 2) .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 3) ETCETERA. ......, en adelante "LAS BENEFICIARIAS"; ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA – OBJETO

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" y "LAS BENEFICIARIAS" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSEPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2004.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal de la "LA SSEPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la presente disposición.)

ACTA ACUERDO
REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPyMEs
MODALIDAD 2 - ASOCIATIVO
(para más de una MIPyME)

En. .... (lugar y fecha) ...., se conviene en celebrar el presente acuerdo Interempresario entre las empresas que se enuncian a continuación:

a) .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL"

b) .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "SOLICITANTE ASOCIADA"

c) Idem b)

d) Idem b)

PRIMERA - OBJETO.

Las partes acuerdan en asociarse para la realización de actividades específicas de capacitación del personal de las empresas firmantes, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

SEGUNDA - TRANSPARENCIA.

Cada una de las partes se obliga a poner a disposición de las demás todas las constancias que documenten los gastos realizados para lograr el objeto establecido en la Cláusula Primera.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSEPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2004.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal de la "LA SSEPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de una mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la presente disposición.)

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6213/2004

Levántase la clausura preventiva del establecimiento de la firma Rodríguez y Vidal S.R.L. dispuesta en el artículo 1º de la Disposición Nº 1659/2004.

Bs. As., 7/10/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-339-04-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RODRIGUEZ y VIDAL SRL y su Director Técnico a fojas 51 solicitaron el levantamiento de la clausura de su establecimiento sito en la calle Martín García N° 3157, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, dispuesta en el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 1659/04.

Que la clausura preventiva dispuesta se motivó en el incumplimiento de algunos de los ítems imprescindibles y necesarios de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control contenidas en la Disposición ANMAT N° 1930/95

Que ante el requerimiento señalado, tomó intervención el Departamento de Inspecciones del Instituto Nacional de Medicamentos, informando a fojas 112/114 que realizada una nueva inspección (O.I:N°635/04) en el establecimiento de la firma RODRIGUEZ y VIDAL SRL, se constató que dicha empresa ha cumplimentado las observaciones que dieran origen a la clausura impuesta.

Que a fojas 115 el Director del INAME sugiere el levantamiento de la clausura del establecimiento perteneciente a la firma RODRIGUEZ y VIDAL S.R.L..

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la clausura preventiva adoptada mediante la Disposición A.N.M.A.T. N° 1659/04.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la clausura preventiva del establecimiento sito en la calle Martín García N° 3157, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, perteneciente a la firma RODRIGUEZ y VIDAL SRL dispuesta en el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 1659/04.

Art. 2° — Regístrese; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma RODRIGUEZ y VIDAL SRL al domicilio de la calle Martín García N° 3157, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; Cumplido, dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Manuel R. Limeres

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dra. Marta Inés Brugnoli, Agente Fiscal de la AFIP, hace saber por dos días que el martillero Bustos, Roque Jacinto, matr. Prof. N° 407, rematará el día 30/10/2004, a las 10:00 hs., en Mitre N° 750, Pcia. de R. Sáenz Peña, Chaco, el inmueble identificado como: PC. 1, Qta. 29, Secc. B, Circ. I, Folio Real Matrícula N° 2384, Dpto. Santa María de Oro, Chaco. Ubicado sobre el acceso pavimentado de Ruta 95 en la localidad de Santa Sylvina, Chaco. Superficie total: 10 has., 78 as. 66 cas. El mismo se encuentra deshabitado.

Condiciones: Base: 2488,32, al contado y mejor postor. Seña: 10%. Deuda municipal: 291,60 al 31/12/2003. Comisión de Ley: 3% a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Exhibición e informes: martillero actuante 03732-15625270. Remate ordenado en los autos caratulados: “FISCO NACIONAL AFIP-DGI c/KOPP, BERNARDO s/Ejecución Fiscal”, Expte. N° 2047/1999, Secretaría de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco.

e. 19/10 N° 460.949 v. 20/10/2004

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), www.onabe.gov.ar, organismo creado por Dto. PEN N° 443, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Presidencia de la Nación comunica por un día, que Onganía y Giménez S.A. (4583-9652/4584-0707), llevará a cabo el remate con base N° 1/2004, Expte. N° 675/2004 cuyo objeto es la venta de: 300 tns. de rezago de vagones p/desguace - 300 tns. rieles estado rezago - 160 tns. de rezago de bastidores y boguies - 340 tns. de chatarra de hierro pesada - 70 tns. de rezago de tramos de puentes – 20 tns. de viruta de acero – 20 tns. de rezago de cables - 8.500 durmientes estado leña - 2 mesas giratorias - casillas de chapa - rezago camión Fiat 673, autoelevador y tractor, ubicados en: Cap. Fed. y en la Pvcia. de Bs. As. Al contado, Garantía oferta 20%, Com. 10% más IVA s/Comisión - Vta. sujeta a aprob. ONABE, a efectuarse el 10 de noviembre de 2004, a las 14:30 horas en la Corp. de Remat. Tte. Gral. Perón 1233, Ciudad Autónoma de Bs. As., 09 de octubre de 2004. — RAUL SOCCIO, Subgerente de Gestión Comercial.

e. 19/10 N° 461.352 v. 19/10/2004



MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 1816/2004

Bs. As., 8/10/2004

VISTO, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias, el Decreto Nº 2018/92, su similar Nº 266/00, la Resolución del Ministerio del Interior Nº 396/03, la Resolución R.N.P. Nº 1023/93, modificada por su similar Nº 512 y el Expediente RNP Nº 16.829/04; y

CONSIDERANDO:

Que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ejerce sus atribuciones en el exterior a través de las representaciones consulares argentinas, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley Nº 17.671.

Que mediante el Decreto Nº 2018/92 se facultó al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a percibir las tasas retributivas establecidas por el artículo 29 de la Ley Nº 17.671 mediante el sistema de boletas prenumeradas o por cualquier otro método que la evolución tecnológica permita.

Que el artículo 3º del Decreto citado precedentemente autorizó a la Dirección Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a dictar los actos administrativos correspondientes a los efectos de establecer los procedimientos que posibiliten la aplicación del sistema de recaudación mediante boletas prenumeradas.

Que en virtud de la facultad otorgada, se dictó la Resolución RNP Nº 1023/92 que estableció el procedimiento mediante el cual las Oficinas seccionales del territorio de la República Argentina perciben las tasas retributivas y rinden la recaudación ante este REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, modificando la relación cambiaria.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 266/00 se estableció que las Representaciones Consulares de la República perciban los derechos consulares sobre la base de las denominadas Unidades Consulares.

Que resultó necesario establecer el cuadro tarifario para los trámites identificatorios en Unidades Consulares, a los fines de simplificar los mecanismos para el cobro de las tasas retributivas correspondientes a los servicios que brinda el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en el exterior a través de las Representaciones Consulares, dictando en consecuencia el Ministerio del Interior la Resolución Nº 396/03.

Que a los fines de la implementación del cuadro tarifario aprobado por la Resolución del Ministerio del Interior citada precedentemente, se estima necesario diseñar una Boleta Prenumerada específica y exclusiva para la percepción de las tasas retributivas en el exterior y en Unidades Consulares, dentro de las pautas del sistema de recaudación establecido por la Resolución RNP Nº 1023/93.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Documentación, Administración y Técnica Jurídica.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.671, el Decreto Nº 2018/92 y la Resolución del Ministerio del Interior Nº 396/03.

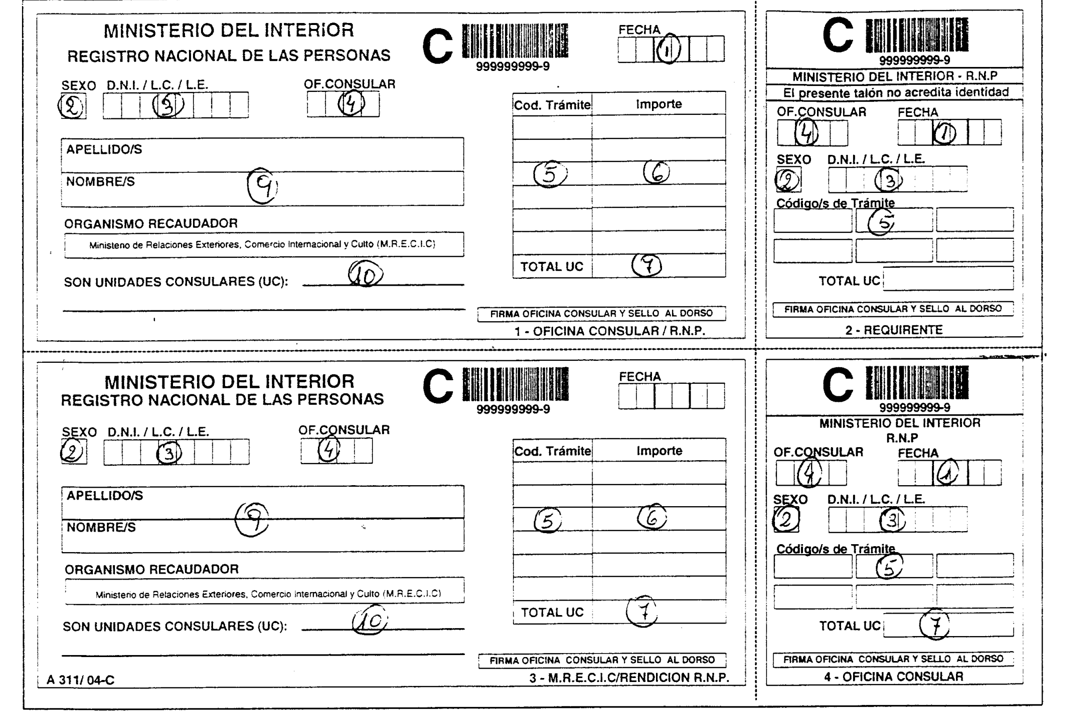
Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el formulario “Boleta de Recaudación Prenumerada para Oficinas Consulares” A 311/04 - C, conforme el modelo y a las pautas generales para completar el mismo contenidas en el Anexo que es parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — La presente será refrendada por los señores Directores de la Dirección Documentación, Administración y Técnica Jurídica.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO EFRAIN DESCALZO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas.



MINISTERIO DEL INTERIOR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
C 999999999-9
FECHA (1)
SEXO (2) D.N.I. / L.C. / L.E. (3) OF.CONSULAR (4)
APELLIDO/S
NOMBRE/S (9)
ORGANISMO RECAUDADOR
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (M.R.E.C.I.C)
SON UNIDADES CONSULARES (UC): (10)

Cod. Trámite	Importe
(5)	(6)
TOTAL UC	(7)

FIRMA OFICINA CONSULAR Y SELLO AL DORSO
1 - OFICINA CONSULAR / R.N.P.

C 999999999-9
MINISTERIO DEL INTERIOR - R.N.P
El presente talón no acredita identidad
OF.CONSULAR (4) FECHA (1)
SEXO (2) D.N.I. / L.C. / L.E. (3)
Código/s de Trámite (5)
TOTAL UC
FIRMA OFICINA CONSULAR Y SELLO AL DORSO
2 - REQUIRENTE

MINISTERIO DEL INTERIOR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
C 999999999-9
FECHA
SEXO (2) D.N.I. / L.C. / L.E. (3) OF.CONSULAR (4)
APELLIDO/S (9)
NOMBRE/S
ORGANISMO RECAUDADOR
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (M.R.E.C.I.C)
SON UNIDADES CONSULARES (UC): (10)

Cod. Trámite	Importe
(5)	(6)
TOTAL UC	(7)

FIRMA OFICINA CONSULAR Y SELLO AL DORSO
3 - M.R.E.C.I.C/RENDICION R.N.P.
A 311/ 04-C

C 999999999-9
MINISTERIO DEL INTERIOR
R.N.P
OF.CONSULAR (4) FECHA (1)
SEXO (2) D.N.I. / L.C. / L.E. (3)
Código/s de Trámite (5)
TOTAL UC (7)
FIRMA OFICINA CONSULAR Y SELLO AL DORSO
4 - OFICINA CONSULAR

ANEXO

PAUTAS GENERALES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO “BOLETA DE RECAUDACION PRENUMERADA PARA OFICINAS CONSULARES”

Referencias:

1. Fecha: (en todos los casos debe coincidir con la fecha en que se efectuó el cobro del trámite o trámites efectuados por el ciudadano).

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada para Oficinas Consulares.

2. Sexo: a tales fines se utilizarán los siguientes códigos a saber:

* Masculino: Código 1

* Femenino: Código 2

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada para Oficinas Consulares.

3. DNI/LC/LE: En general debe consignarse el número de documento informado por el ciudadano.

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada para Oficinas Consulares

4. Oficinas Consulares: Deberá consignarse el número de Oficina Consular.

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada para Oficinas Consulares

5. Código de Trámite: Se consignará el número del trámite o trámites solicitado por el ciudadano, incluyendo los códigos de los distintos tipos de infracciones aplicables a los ciudadanos que resulten infractores. Dichos números deben extraerse de las tablas conforme al régimen tarifario vigente

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada para Oficinas Consulares.

6. Importe: Deberá consignarse en forma numérica el importe correspondiente a cada trámite solicitado por el ciudadano. Además en el caso que el ciudadano resulte infractor, se consignará el importe al que asciende la multa correspondiente.

Este campo sólo deberá ser completado en los cuerpos número uno y número tres de la Boleta Prenumerada para Oficinas Consulares.

7. Total: Se consignará en forma numérica el total que deberá abonar el ciudadano (debe coincidir con la suma de los importes correspondientes a los trámites solicitados por el ciudadano y de las multas que en caso de resultar infractor, debe abonar el mismo).

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada para Oficinas Consulares

8. Apellido/s: se completará con letra de imprenta que resulte legible.

Este campo sólo deberá ser completado en los cuerpos nº 1 y nº 3 de la Boleta Prenumerada para Oficinas Consulares.

9. Apellido/s y Nombre/s: se completará con letra de imprenta que resulte legible (completo sin iniciales ni abreviaturas).

Este campo sólo deberá ser completado en los cuerpos número uno y número tres de la Boleta Prenumerada para Oficinas Consulares.

10. Son Unidades Consulares: se consignará en letras el importe al que asciende el campo Total.

Este campo sólo deberá ser completado en los cuerpos número uno y número tres de la Boleta Prenumerada para Oficinas Consulares.

Importante:

Todos los campos de los cuerpos que forman la boleta prenumerada deben ser completados con anterioridad a que le sea entregado al ciudadano el cuerpo Nº 2 de la boleta prenumerada para Oficinas Consulares.

DISTRIBUCION DE LOS CUERPOS DE LA BOLETA PRENUMERADA PARA OFICINAS CONSULARES

Cuerpo Nº 1: Debe ser remitido al RNP junto con el trámite solicitado por el ciudadano.

Cuerpo Nº 2: Debe ser entregado al ciudadano.

Cuerpo Nº 3: Para ser remitido al RNP al momento de elevar la respectiva rendición de recaudación.

Cuerpo Nº 4: Quedará en poder de la Oficina Consular.

e. 19/10 Nº 461.318 v. 19/10/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución N° 1817/2004

Bs. As., 12/10/2004

VISTO, la Ley 17.671, el Decreto 2018 del 28 de octubre de 1992, el Decreto 266 del 22 de marzo de 2000, la Resolución R.N.P. N° 1023 del 22 de diciembre de 1993, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 396 del 4 de diciembre de 2003 y el Expediente RNP N° 18.116/04; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en artículo 3° de la ley N° 17.671, último párrafo, el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ejerce sus atribuciones, en los lugares sometidos a la jurisdicción argentina, fuera de su territorio, por medio de las Oficinas Consulares dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que las Representaciones Consulares perciben las tasas retributivas establecidas por la Ley N° 17.671 por su intervención en su carácter de Oficinas Consulares del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la Resolución del Ministerio del Interior N° 396/03 en su artículo 3° establece que las Representaciones Consulares deberán efectuar las rendiciones de cuentas de las tasas percibidas conforme lo dispuesto en la Resolución R.N.P. N° 1023/93.

Que atento a las particularidades de la operatoria de percepción de tasas y rendición de cuentas de las representaciones consulares argentinas, en su carácter de Oficinas Seccionales de este Registro Nacional de las Personas corresponde establecer un procedimiento específico e independiente al establecido en la Resolución RNP N° 1023/93.

Que han tomado intervención que les compete las Direcciones de Documentación, de Administración y Técnica Jurídica.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 5° de la Ley N° 17.671 y el Decreto 2018/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórese a la Resolución RNP N° 1023/93 la operatoria de recaudación de Tasas y Multas abonadas por los ciudadanos argentinos en las representaciones consulares argentinas en el exterior, en su carácter de Oficinas Seccionales del Registro Nacional de las Personas, el sistema de rendición de recaudación entre las Oficinas Consulares y la Dirección General de Asuntos Consulares de la Cancillería Argentina y el método de rendición de cuentas entre esta última y el Registro Nacional de las Personas, establecido en el Anexo I que es parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Apruébanse los formularios y pautas generales para completarlos detallados en el Anexo II que es parte integrante de la presente para el cumplimiento del procedimiento que se aprueba en el Artículo 1°.

ARTICULO 3° — La presente será refrendada por los señores Directores de la Dirección Documentación, de Administración y de Técnica Jurídica.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO EFRAIN DESCALZO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas.

ANEXO I

OPERATORIA QUE DEBE SER DESARROLLADA EN LAS OFICINAS CONSULARES DESDE EL MOMENTO EN QUE SE INICIA UN TRAMITE HASTA LA LLEGADA DEL MISMO AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Dicha operatoria comprende las siguientes etapas:

I. Toma de trámites en Oficinas Consulares.

Previamente a la iniciación de los respectivos trámites, el personal interviniente deberá brindar información al ciudadano con relación a los aspectos que seguidamente serán consignados:

Documentación cuya presentación resulte indispensable, a los efectos de realizar el correspondiente trámite.

Tasa que debe abonarse, conforme al régimen tarifario vigente.

Que, a los efectos de retirar el documento solicitado, deberá presentar la documentación que seguidamente se detalla:

— La constancia de solicitud de inicio de trámite correspondiente al trámite efectuado por el ciudadano.

— El cuerpo N° 2 de la boleta prenumerada

II. Confección de los formularios correspondientes al trámite solicitado por el ciudadano (en letra de imprenta que resulte legible).

En el borde superior derecho de los formularios específicos que correspondan a cada trámite, se consignará el N° de la boleta prenumerada respectivamente de la siguiente manera:

"B.P.C. N° ……… / B.P.G.: N° ………" según corresponda trámite pago o gratuito respectivamente.

III. Emisión de las boletas prenumeradas (los códigos e importes aludidos son los emergentes del régimen tarifario vigente).

Pautas Generales:

1. Deberá respetarse la secuencia numérica de las boletas prenumeradas (Form. A 311/04-C Resolución XXXX/2004 Anexo - 1).

A los fines pertinentes serán detalladas a continuación las pautas básicas que, deberán ser adoptadas:

a) El Tesorero o funcionario que haga sus veces deberá respetar la correlatividad de las boletas prenumeradas, comenzando por la de menor numeración.

b) Deberá identificar las boletas prenumeradas anuladas, y las detallará en el formulario "Boletas Prenumeradas Anuladas" (form. C - CONSULAR Anexo II - 2.1).

2. El campo "fecha" de la boleta prenumerada deberá ser completado por el funcionario encargado de la toma del trámite, debiendo la fecha de la boleta coincidir con la fecha del cobro del mismo.

3. Las boletas prenumeradas deberán completarse con letra de imprenta legible, consignando el código y la tasa que corresponde al trámite requerido por el ciudadano.

4. Cada boleta permite registrar como máximo tres (3) conceptos diferentes, si el trámite solicitado por el ciudadano supera dicha cantidad, deberá emplearse un segunda boleta prenumerada.

Pautas Particulares

1. Si el solicitante de un nuevo ejemplar de DNI no recuerda el N° del mismo, no se completará el campo "N° de DNI".

2. En los casos de solicitudes de actualización de 8 años, se debe tener en cuenta que:

a) Si se presenta un DNI tipo "libreta", se empleará el código "020", que significa que el trámite solicitado no genera emisión de documento.

b) Si se presenta un DNI tipo "tarjeta", se empleará el código "021 ", que significa que el trámite solicitado genera emisión de documento.

3. Trámites Gratuitos Si el trámite adquiere el carácter de gratuito, o el mismo estuviera comprendido en el artículo N° 30 de la Ley 17.671, deberá utilizarse una boleta prenumerada para trámites gratuitos (Form. A 311/04), completando en el campo "Código de Trámite", el código del trámite solicitado por el ciudadano, según el régimen tarifario vigente.

Asimismo, vale puntualizar que todos aquellos trámites encuadrados dentro del artículo 30 de la Ley N° 17.671, deberán ser remitidos al REGISTRO NACIONAL junto con la documentación respaldatoria establecida por la normativa vigente.

4. Multas

Independientemente de los campos que deban contemplarse en las boletas prenumeradas, en los casos en que el ciudadano abone la multa correspondiente en el momento de realizar el trámite, se consignará en la boleta prenumerada, lo siguiente:

a) En el campo "Cód. Trámite": Aquel correspondiente a la multa aplicada, según el régimen tarifario vigente.

b) En el campo "Importe": aquel correspondiente a la multa aplicada.

c) En el campo "Total": el importe correspondiente a la suma de los importes consignados en el campo "Importe".

d) En el espacio destinado a colocar el importe en letras (a continuación de la leyenda "Son Unidades Consulares"): el importe consignado en el campo "Total" especificado en letras.

IV. Cobro del trámite:

El tesorero o funcionario que haga sus veces deberá informar al ciudadano el importe a abonar de acuerdo al régimen tarifario vigente y la modalidad a adoptar para el pago según el caso (depósito bancario o pago en efectivo en la Oficina Consular).

Deberá completar los 4 cuerpos de la boleta prenumerada, en el campo "Fecha" deberá consignar la Fecha en la que se efectúa el cobro del trámite, y deberá incorporar el código del trámite con el importe correspondiente al mismo conforme al régimen tarifario vigente.

La boleta prenumerada no deberá tener tachaduras o enmiendas que afecten la información detallada en ella.

En ninguno de los 4 cuerpos deberán dejarse campos incompletos.

Intervendrá el dorso de los cuatro (4) cuerpos de la boleta prenumerada, con su firma o inicial Identificatoria y su sello.

Entregará al ciudadano el cuerpo número 2 de la boleta prenumerada.

Retendrá los cuerpos de la boleta prenumerada número 1, 3 y 4.

* Deberá adjuntar a los formularios que corresponden al trámite solicitado por el ciudadano el Cuerpo N° 1 de la boleta prenumerada respectiva, a efectos de realizar su envío al REGISTRO NACIONAL según las pautas del Formulario "Remito de Envío de Trámites" (Resolución R. N. P. N° 1150/04).

* El cuerpo N° 3 será archivado transitoriamente en la Oficina Consular hasta el momento de llevar a cabo las rendiciones de recaudación al M.R.E.C.I.C. - DIGAC los que a su vez las remitirán al REGISTRO NACIONAL.

* Retendrá el cuerpo N° 4 con el fin de ser archivado.

V. El personal de la Oficina Consular deberá

El personal de la Oficina Consular deberá:

a) En los trámites de DNI cero año:

— Confeccionar el DNI cero año.

— Consignar en los cuerpos de la boleta prenumerada, el N° de DNI asignado.

— Entregar al ciudadano el DNI cero año.

— Entregar al ciudadano el cuerpo N° 2 de la boleta prenumerada respectiva.

b) En los trámites de actualización de ocho (8) años:

— Entregar al ciudadano el DNI actualizado

— Entregar al ciudadano el cuerpo N° 2 de la boleta prenumerada respectiva

c) En los trámites de cambio de domicilio:

— Entregar al ciudadano el DNI actualizado

— Entregar al ciudadano el cuerpo N° 2 de la boleta prenumerada respectiva.

d) En los demás casos:

— Entregar al ciudadano las constancias de solicitud de trámites correspondientes

— Entregar al ciudadano el cuerpo N° 2 de la boleta prenumerada respectiva

VI. Envío de trámites al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Respecto a este punto será de aplicación lo dispuesto por la Resolución RNP N° 1150/04 en la que se establece el procedimiento a seguir para la confección del formulario "Remito de Envío de Trámites".

VII. Anulación de Boletas Prenumeradas

1. Pautas Generales:

Serán objeto de anulación aquellas boletas prenumeradas respecto a las cuales se concreten, entre otros los siguientes hechos:

a) Errores de confección.

b) Errores de impresión: — Cuando la boleta no posea impresa su respectiva numeración en alguno de sus cuerpos, o dicha numeración no resulta legible

— Cuando el número de las boletas prenumeradas haya quedado impreso sobre el troquelado que separa dichos cuerpos de modo tal que al proceder a separarlos, no resulte legible la numeración de la boleta prenumerada en alguno de sus cuerpos.

c) Rotura de alguno de los cuerpos de la boleta prenumerada, de manera tal, que no resulte visible su numeración.

En tales supuestos deberán anularse los cuatro (4) cuerpos de la boleta prenumerada, con la leyenda "Anulada" acompañada de la firma del responsable de la Oficina Consular debiendo éste asentar dichas boletas prenumeradas en el formulario "Boletas Prenumeradas Anuladas" que confeccionará mensualmente (período comprendido entre 1 al 31 de cada mes). (Formulario C - CONSULAR Anexo II 2.1)

VIII. Remisión e informe de boletas prenumeradas anuladas al REGISTRO NACIONAL

Deberán enviarse todas las boletas prenumeradas anuladas durante el mes, con el Formulario C — CONSULAR (Anexo II 2.1) conjuntamente con la rendición de la recaudación.

IX. RENDICION DE RECAUDACION

1. Las rendiciones son mensuales comprendiendo la apertura y cierre de las mismas el siguiente período: 1 al 31 inclusive.

2. Cada una de las Oficinas Consulares deberá remitir a la DIGAC dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes, mediante un Formulario "E - CONSULAR" Anexo 3.1 los cuerpos N° 3 de las Boletas Prenumeradas ordenadas en forma correlativa por fecha y dentro de dicha clasificación por número de boleta de recaudación prenumerada (de menor a mayor) y los depósitos de la correspondiente recaudación a la cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siempre que las Entidades Bancarias donde se encuentren las cuentas recaudadoras, los emitan.

3. La DIGAC, deberá rendir al RENAPER dentro de los cuarenta (40) días hábiles posteriores a la finalización de cada mes calendario y una vez efectuado el contralor correspondiente mediante un Formulario "I - CONSULAR" Anexo II 6.1 expresado en Unidades Consulares, la documentación mencionada en el punto b) (Formulario "E - CONSULAR" Anexo II 3.1, cuerpos N° 3 de la boleta prenumerada).

4. Luego de vencido el plazo establecido en el punto anterior tendrá la Dirección General de Administración de la DIGAC setenta y dos (72) hs. hábiles para efectuar la transferencia de los fondos resultantes del setenta y cinco por ciento (75%) del total recaudado, al RENAPER, comunicando el tipo de cambio aplicado en la República para su reintegro.

5. Cada vez que en alguna de las Oficinas Consulares existan períodos carentes de recaudación, los mismos deberán hacerse constar en el Formulario "E - CONSULAR" Anexo II 3.1, con la fecha correspondiente y la leyenda "SIN MOVIMIENTO".

6. Se deberá informar en cada rendición en los Formularios "E - CONSULAR" Anexo II 3.1 e "I - CONSULAR" Anexo II 6.1, el total de las boletas rendidas, dejando aclarados el total de trámites pagos y gratuitos y/o eximidos de pago.

7. Los Formularios "E - CONSULAR" Anexo II 3.1 deberán ser suscriptos conjuntamente por el jefe de la Oficina Consular y por el Tesorero o funcionario que haga sus veces y sólo deben consignarse en los mismos, los importes recaudados EXCLUSIVAMENTE durante el mes que se rinde

8. El Formulario "I - CONSULAR" Anexo II 6.1 deberá constar con la certificación del funcionario de la DIGAC en el cual se encuentre delegada tal responsabilidad.

9. En el caso de que alguna de las oficinas consulares no entregara la documentación a término, se deberá hacer una liquidación complementaria del mes correspondiente, contemplando los procedimientos anteriormente detallados y aclarando las causas que motivaron tal situación.

X. RECEPCION DE DNI REMITIDOS POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

A tales fines, la Oficina Consular deberá:

1. Una vez recepcionados los documentos, deberán realizar las siguientes tareas:

a) Verificar la coincidencia entre el N° de DNI asignado al ciudadano y el N° perforado en el Documento.

b) Verificar la exactitud de los datos correspondientes a los campos Ciudad, Departamento, Provincia y N° de Oficina Consular, a fin de establecer la correcta confección del documento.

c) Remitir al REGISTRO NACIONAL todos aquellos documentos que, como resultado de la Realización de las labores mencionadas en los apartados a) y b), se haya verificado que:

1 — Tengan defecto de confección

2 — Correspondan a otras Oficinas Seccionales

2. Remitir al REGISTRO NACIONAL, a la mayor brevedad, todos aquellos documentos que puedan ser conceptualizados como "documentos vencidos"

XI. ENTREGA DE DNI A LOS CIUDADANOS

La Oficina Consular deberá:

1. Solicitar al ciudadano la presentación de la constancia de solicitud de inicio de trámite, según corresponda, el trámite efectuado por el mismo, como así también, del cuerpo N° 2 de la boleta prenumerada mediante la cual se acredita el pago del trámite.

2. Consignar en la documentación citada en el apartado 1, la leyenda "DNI ENTREGADO" y la fecha respectiva.

3. Requerir al ciudadano proceda a firmar el "Registro de entrega de DNI" Anexo II 7.1, que deberá contar con las siguientes columnas, a saber:

— Fecha de entrega de DNI

— Nombre y apellido del ciudadano

— N° de DNI

— Observaciones: Donde queden asentadas las siguientes siglas, según corresponda:

— "S/Doc", que significa que el ciudadano no presentó ni el cuerpo N° 2 de la boleta prenumerada ni la solicitud del trámite.

— "S/Solic", que significa que el ciudadano no presentó la solicitud de trámite

— "S/Cn° 2", que significa que el ciudadano no presentó el cuerpo n° 2 de la boleta prenumerada.

— "C/Doc", que significa que el ciudadano presentó el cuerpo n° 2 de la boleta prenumerada y la solicitud de trámite.

— Firma del ciudadano (que debe coincidir con la del DNI)

En Anexo II 7.1 se adjunta modelo del registro citado, que deberá contar con la foliatura correspondiente y estar rubricado por el Jefe de la Oficina Consular.

4. Entregar al DNI al ciudadano.

Por otra parte, resulta necesario que se informe al ciudadano, en ocasión de iniciar el trámite correspondiente, que al momento de retirar el DNI deberá presentar indefectiblemente la documentación mencionada en el apartado 1.

XII. REPOSICION DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

En dichos casos la Oficina Consular deberá:

1. Solicitar al ciudadano la entrega del documento de identidad mal confeccionado.

2. Confeccionar el formulario

3. Verificar si el ciudadano debe abonar el trámite.

4. Emitir una nueva boleta prenumerada, conforme a lo siguiente:

a) En caso de que el trámite sea gratuito, se confeccionará la boleta prenumerada respectiva (Form. A 311/04).

b) En caso de que el trámite deba ser abonado por el ciudadano, deberán seguirse las pautas consignadas anteriormente para el Cobro de Trámites.

5. El ciudadano debe abonar el trámite de acuerdo a lo consignado en el punto - Cobro del Trámite.

6. El personal de la Oficina Consular deberá:

a) Entregar al ciudadano, la constancia de solicitud de trámite de reposición.

b) Entregar el cuerpo N° 2 de la boleta prenumerada.

c) Archivar el cuerpo N° 4 de la boleta prenumerada.

7. Remitir por intermedio del formulario Remito de envío de trámites al REGISTRO NACIONAL, el DNI, mal confeccionado, el formulario necesario para efectuar la emisión del documento requerido y cuerpo N° 1 de la boleta prenumerada

8. Archivar transitoriamente el cuerpo N° 3 de la boleta prenumerada, hasta el momento de elevar la rendición de la recaudación respectiva.

XIII. FICHA DE EXISTENCIA DE DNI “O” AÑO FORMULARIO F (ANEXO II 4.1)

La misma deberá ser implementada por la Oficina Consular, debiendo constar con cinco (5) columnas a saber:

a) Fecha de las distintas operaciones realizadas (ingreso de documentos del RNP, entrega de documentos a los ciudadanos, otras).

b) Concepto de las operaciones realizadas (ingreso o entregas de documentos).

c) Cantidad de documentos ingresados del R.N.P.

d) Cantidad de documentos entregados a los ciudadanos.

e) Saldo de Documentos en existencia al cierre del mes. La presente ficha deberá ser archivada en la Oficina Consular.

XIV. CONTROL DE STOCK DE BOLETAS PRENUMERADAS EN PODER DE LAS OFICINAS CONSULARES Y SOLICITUD DE BOLETAS PRENUMERADAS

Será responsabilidad conjunta de la DIGAC y las Oficinas Consulares adoptar los recaudos necesarios que permitan a estas últimas disponer en forma permanente de un stock de boletas prenumeradas parar afrontar su volumen de actividad habitual.

A tales fines, deberá fijarse topes mínimos y máximos de existencia de dichos formularios para cada Oficina Consular, a partir del promedio de trámites atendidos en el último semestre.

En el momento en que el stock de boletas prenumeradas en poder de la Oficina Consular ha alcanzado el tope mínimo, el responsable de la misma, deberá solicitar a la DIGAC la remisión de dichas boletas prenumeradas mediante el formulario “Solicitud de Boletas Prenumeradas” (formulario G - CONSULAR Anexo II 5.1). A tales fines deberá confeccionar dicho formulario, a saber:

— El original para la DIGAC

— El duplicado con la conformidad de recepción de parte de la DIGAC para ser archivado por la Oficina Consular

Por su parte la DIGAC, una vez recibida la solicitud de boletas prenumeradas por parte de una Oficina Consular o en el momento que lo crea conveniente (en Función a la información que posea con relación al stock de boletas premuneradas en poder de cada Oficina Consular), deberá solicitar al REGISTRO NACIONAL (Sector Almacenes) la remisión de las mismas mediante el formulario “Solicitud de Boletas Prenumeradas” (form. G - CONSULAR Anexo II 5.1). A tales fines deberá confeccionar dicho formulario por duplicado a saber:

— El original para el REGISTRO NACIONAL

— El duplicado con la conformidad de recepción de parte del REGISTRO NACIONAL para ser archivado por la DIGAC

XV. CUSTODIA DE BOLETAS PRENUMERADAS

La custodia de las boletas prenumeradas remitidas por el REGISTRO NACIONAL, es responsabilidad del Tesorero o funcionario que haga sus veces, debiendo contar las Oficinas Consulares con un espacio físico adecuado a los fines de lograr un correcto resguardo de las mismas.

Por su parte el REGISTRO NACIONAL realizará un control constante, a través de un sistema informático de las boletas prenumeradas utilizadas.

XVI. FORMULARIOS QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS CON LA OPERATORIA RELACIONADA CON LA RECAUDACION DE TASAS Y MULTAS, QUE DEBERAN SER UTILIZADOS

Las Oficinas Consulares deberán confeccionar los siguientes formularios:

a) Formulario “Boletas de Recaudación Prenumerada” (Anexo II 1.1 Form. A 311/04-C)

b) Formulario “Boletas Prenumeradas Anuladas” (Anexo II 2.1 Form. C - CONSULAR)

c) Formulario “Rendición de Cuentas Mensual” (Anexo II 3.1 Form. E - CONSULAR)

d) Formulario “Rendición de Cuentas Mensual” (Anexo II 6.1 Form. I - CONSULAR)

e) Formulario “Ficha de Existencia de DNI o Año” (Anexo II 4.1 Form. F - CONSULAR)

f) Formulario “Solicitud de Boletas Prenumeradas” (Anexo V 5.1 Form. G - CONSULAR)

g) Modelo de “Registro de Entrega de DNI (Anexo II 7.1)

XVII. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que las pautas establecidas en el presente Anexo adquieren el carácter de mínimas e indispensables, se desprende la necesidad de aclarar que, todas aquellas Oficinas Consulares que así lo consideren necesario, podrán llevar a cabo otros procedimientos de control, que pueden ser considerados complementarios de las pautas que son mencionadas en el presente Anexo.

Asimismo, cabe aclarar que las Oficinas Consulares deberán girar los trámites realizados por las mismas, a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES (DIGAC), la cual finalmente procederá a remitirlos al REGISTRO NACIONAL.

Para todo aquel tema que no se encuentre contenido dentro de la presente, se utilizará supletoriamente lo dispuesto en la Resolución R. N. P. 1023/93.

ANEXO II

FORMULARIOS PARA LA OPERATORIA CONSULAR

1.1 — FORMULARIO “C - CONSULAR”

1.2 — PAUTAS GENERALES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO “C —CONSULAR” BOLETAS PRENUMERADAS ANULADAS

Importante:

Este Formulario solamente deberá ser completado por la Oficina Consular.

Deben consignarse en un mismo formulario Boletas para trámites gratuitos y para trámites con cargo.

1. Oficina Consular: Se debe consignar el N° de Oficina Consular.

2. Lugar: Se debe consignar la localidad y/o departamento y país al que corresponde la Oficina Consular.

3. Fecha: Se debe consignar la fecha en que se confeccione este formulario.

4. Boletas prenumeradas anuladas durante el mes de: debe consignarse el mes por el cual se está informando las boletas que se anularon.

5. Número de Boleta: Se debe consignar el número de cada Boleta Prenumerada anulada, sea ésta para trámites gratuitos o con cargo.

6. Cód.: Se debe consignar el número de código detallado en la tabla de códigos que figura al pie de este formulario.

7. Firma Jefe Oficina Consular: Este campo deberá contener la firma del funcionario designado en tal carácter.

8. Aclaración: Este campo deberá completar con el nombre y apellido del funcionario consignado en el punto 7.

2.1 — FORMULARIO “E - CONSULAR”

2.2 — PAUTAS GENERALES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO “E - CONSULAR” RENDICION DE CUENTAS MENSUAL

Importante:

a) Este formulario SOLAMENTE debe ser completado por las distintas Oficinas Consular.

b) Deben entenderse comprendidos dentro de la recaudación del mes, todos aquellos importes recaudados por las distintas Oficinas Consulares durante los días 1° a último de cada mes.

1. Oficina Consular: Se debe consignar la identificación de la Oficina Consular dependiente del M.R.E.C.I.C. a la que pertenece la rendición.

2. Oficina Consular nro.: Se debe consignar el N° de la Oficina Consular dependiente del M.R.E.C.I.C. a la que pertenece la rendición.

3. Mes: Se debe consignar el mes al que corresponde la rendición de fondos.

4. Año: Se debe consignar el año al que corresponde la rendición de fondos.

5. Fojas N°: corresponderá completarse con el número de hoja de la rendición efectuada.

6. Fecha de Recaudación: Se debe consignar la fecha en la que se efectuó la cobranza de la tasa o multa al ciudadano solicitante del trámite.

7. Apellido y Nombre del Recurrente: Este espacio deberá completarse con el apellido/s y nombre/s del solicitante del trámite.

8. Asunto: Deberá completarse con el/los códigos o tipo de trámite.

9. Boleta: deberá consignarse el n° de Boleta de Recaudación Prenumerada para Oficinas Consulares.

10. Mon. Rec.: deberá consignarse numéricamente el total del importe cobrado al ciudadano en la moneda de recaudación local.

11. U.C.: deberá consignarse numéricamente el total que surge de la Boleta de Recaudación Prenumerada para Oficinas Consulares.

12. Total Recaudado Moneda de Recaudación: Se debe consignar en forma numérica y en la moneda de recaudación, el total recaudado durante el mes rendido.

13. Total de la Recaudación en U.C. Se debe consignar en forma numérica el total de los importes recaudados durante el mes rendido en Unidades Consulares.

14. Observaciones: Este espacio será de utilidad para informar al R.N.P. cualquier circunstancia relevante.

15. Firma y Sello: Este campo deberá contener la firma del funcionario que haya sido designado a tales efectos y en caso de ausencia de éste de quien lo reemplace.

3.1 — FORMULARIO “F - CONSULAR”

3.2 — PAUTAS GENERALES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO “PLANILLA DE EXISTENCIA DE DNI CERO AÑOS (FORMULARIO F)

Importante:

En todos los casos el formulario donde se registren los ingresos, entregas y existencia de DNI cero años, deberá contar con la firma del funcionario responsable de la Oficina Consular.

REFERENCIAS:

1. Firma y Sello — Jefe Ofic.. Sec. : este campo deberá contener la firma del Funcionario Consular que haya sido designado al efecto y en caso de ausencia de éste, el que lo reemplace.

2. Hoja: Se debe consignar el número de la hoja en la cual se realizan las registraciones de movimiento de D.N.I. cero año

3. Fecha: Se debe consignar la fecha de ingreso, entrega y saldo existente de D.N.I. cero año.

4. Cantidad D.N.I. Ingresados: se debe consignar numéricamente la cantidad de D.N.I. remitidos por el R.N.P.

5. Cantidad D.N.I. Entregados: se debe consignar numéricamente la cantidad de documentos entregados a los ciudadanos, como así también aquellos que por defectos de confección sean remitidos nuevamente al R.N.P.

6. Saldo de D.N.I. existentes: debe reflejar numéricamente y en todo momento la existencia de D.N.I. cero año en poder de la oficina consular.

Importante:

Emisión de Formularios: debe ser emitido en original, quedando en poder de la Oficina Consular respectiva

4.1 — FORMULARIO “G - CONSULAR”

4.2 — PAUTAS GENERALES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO “G - CONSULAR” SOLICITUD DE BOLETAS PRENUMERADAS

1. Oficina Consular: Se debe consignar el N° de Oficina Consular.

2. Lugar: Se debe consignar la localidad y/o departamento y país al que corresponde la Oficina Consular.

3. Fecha: Se debe consignar la fecha en que se confeccione este formulario.

4. Cantidad de Boletas Prenumeradas Solicitadas: Se debe consignar numéricamente la cantidad de boletas prenumeradas requeridas al R.N.P.

5. Firma del Solicitante: este campo deberá contener, según corresponda:

— La firma del funcionario que haya sido designado en carácter de responsable de la Oficina Consular, y en caso de ausencia de éste, de aquel agente que lo reemplace o.

— La firma del funcionario que haya sido designado en carácter de Director de la DIGAC y en caso de ausencia de éste, de aquel agente que lo reemplace.

6. Aclaración de Firma: se deberá consignar el nombre y apellido del funcionario citado en el campo N° 5, según corresponda.

• Emisión del Formulario:

Existen dos posibilidades

a) Solicitud formulada por la Oficina Consular a la DIGAC

En este caso la Oficina Consular emitirá el formulario por DUPLICADO, a saber:

— Original: para la DIGAC.

— Duplicado: para que le queda en poder de la Oficina Consular con la constancia de recepción por parte del la DIGAC.

b) Solicitud formulada por la DIGAC al REGISTRO NACIONAL

— Original: para el R.N.P.

— Duplicado: para que quede en poder de la DIGAC con la constancia de recepción por parte del R.N.P.

5.1 — FORMULARIO “I - CONSULAR”

5.2 — PAUTAS GENERALES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO “I - CONSULAR” RENDICION DE CUENTAS MENSUAL

Importante:

a) Este formulario SOLAMENTE debe ser completado por la DIGAC.

b) Deben entenderse comprendidos dentro de la recaudación del mes, todos aquellos importes recaudados por las distintas Oficinas Consulares durante los días 1° a último de cada mes.

1. Mes: Se debe consignar el mes al que corresponde la rendición de fondos.

2. Año: Se debe consignar el año al que corresponde la rendición de fondos

3. Fojas N°: corresponderá completarse con el número de hoja de la rendición efectuada.

4. Oficina Consular: Se debe consignar el N° de cada una de las Oficinas Consulares dependientes de la M.R.E.C.I.C.

5. Recaudación en U.C.: Se deben consignar en forma numérica los importes recaudados por cada una de las Oficinas Consulares dependientes del M.R.E.C.I.C.

6. Total recaudado en U.C.: Se debe consignar en forma numérica los importes recaudados por la TOTALIDAD de las Oficinas Consulares dependientes de la M.R.E.C.I.C. durante el mes que se rinde.

7. Comisión 25% para M.R.E.C.I.C.: se debe consignar numéricamente la suma a la que asciende la comisión por la TOTALIDAD de Oficinas Consulares dependientes del mismo durante el mes que se rinde.

8. Rendición 75% Renaper: se debe consignar numéricamente la suma que, como consecuencia de los montos recaudados por la TOTALIDAD de las Oficinas Consulares dependientes del M.R.E.C.I.C del mes que se rinde, y deberá ser depositada por ésta última a favor del R.N.P.

9. Observaciones: Este espacio será de utilidad para informar al R.N.P. cualquier circunstancia relevante.

10. Firma y Sello: Este campo deberá contener la firma del funcionario que haya sido designado a tales efectos y en caso de ausencia de éste de quien lo reemplace.

6.1 — MODELO REGISTRO DE D.N.I.

6.2 — PAUTAS GENERALES PARA COMPLETAR EL REGISTRO DE D.N.I

Importante:

En el presente se deberá registrar la totalidad de documentos entregados a los ciudadanos en esa Oficina Consular.

Previamente a dar lugar a la solicitud de reclamos por parte de ciudadanos por la falta de finalización de los trámites realizados por los mismos deberán constatarse sin excepción, a través de las registraciones efectuadas en dicho registro, si el documento reclamado no ha sido anteriormente entregado al ciudadano.

Referencias

1. Rúbrica: Es el lugar donde debe constar la rúbrica del funcionario designado como Jefe de la Oficina Consular.

2. Folio: Es el lugar donde debe constar la foliatura de cada hoja del registro de entrega de D.N.I.

3. Fecha de Entrega: se debe consignar la fecha en la cual se entrega el D.N.I. al ciudadano.

4. Nombre/s y Apellido/s: Se debe consignar el nombre/s y apellido/s de cada ciudadano al que se entrega un D.N.I. sin iniciales ni abreviaturas.

5. D.N.I. N° se debe consignar el número de cada uno de los documentos de identidad que son entregados a los ciudadanos.

6. Observaciones: se deben consignar según correspondan, las siguientes siglas:

— “S/Doc”: Significa que el ciudadano no presentó ni el cuerpo N° 2 de la Boleta de recaudación prenumerada para Oficinas Consulares, ni la solicitud de trámite.

— “S/Solic”: Significa que el ciudadano no presentó la solicitud de trámite.

— “S/Cn°2”: Significa que el ciudadano no presentó el cuerpo N° 2 de la Boleta de recaudación prenumerada para Oficinas Consulares.

— “C/Doc”: Significa que el ciudadano presentó el cuerpo N° 2 de la Boleta de recaudación prenumerada para Oficinas Consulares, y la solicitud de trámite.

7. Firma del Ciudadano: Este campo debe contener la firma de cada uno de los ciudadanos a los que les son entregados D.N.I.

IMPORTANTE debe verificarse que la firma que consta en los libros coincida con aquella realizada por el ciudadano en el D.N.I.

e. 19/10 N° 461.319 v. 19/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 171/2004

Bs. As., 1/10/2004

VISTO el Expediente N° S01:0107162/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de arroz CAMBA INTA - PROARROZ en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada, por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 14 de septiembre de 2004, según Acta N° 316, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de arroz CAMBA INTA - PROARROZ solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — JOSE L. RUSSO, Presidente, Dirección Nacional de Semillas.

e. 19/10 N° 461.351 v. 19/10/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 587/2004
ACTA N° 723
Expediente ENRE N° 15.765/04

Bs. As., 12/10/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modificar la Resolución ENRE N° 524/04 en su ARTICULO 1 y donde dice: “Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por “DISTROCUYO S.A.” para la provisión y puesta en servicio de un segundo banco de capacitares de 45 MVAr y el reemplazo del booster de 132 kV. de 30 MVA por uno de 60 MVA en la E.T. San Juan; que se realizará el día 22 de OCTUBRE de 2004, a las 10.30 horas en el GRAN HOTEL PROVINCIAL (ex NOGARO), sito en la calle AV. JOSE IGNACIO DE LA ROZA 132 ESTE - SAN JUAN, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/04)”, deberá decir: “Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por “DISTROCUYO S.A.” para la provisión y puesta en servicio de un segundo banco de capacitares de 45 MVAr y el reemplazo del booster de 132 kV. de 30 MVA por uno de 60 MVA en la E.T. San Juan; que se realizará el día 26 de NOVIEMBRE de 2004, a las 10.30 horas en el GRAN HOTEL PROVINCIAL (ex NOGARO), sito en la calle AV. JOSE IGNACIO DE LA ROZA 132 ESTE - SAN JUAN, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/04)”. 2.- Modificar la Resolución ENRE N° 524/04 en su ARTICULO 3 y donde dice: “Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la provincia de San Juan y en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 30/04); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; la incorporación del Anexo I de la presente Resolución; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9° de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas o en sede de Energía de San Juan S.A., Gerencia de Ingeniería y Operaciones, sito en Av. Rawson N° 1750 Norte CP 5400 SAN JUAN, de 08:00 a 13:30 hs.; que hasta el 20 de octubre de 2004 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.”, deberá decir: “Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la provincia de San Juan y en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 30/04); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 524/04; la incorporación del Anexo I de la Resolución ENRE N° 524/04; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9° de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas o en sede de Energía de San Juan S.A., Gerencia de Ingeniería y Operaciones, sito en Av. Rawson N° 1750 Norte CP 5400 SAN JUAN, de 08:00 a 13:30 hs.; que hasta el 24 de NOVIEMBRE de 2004 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 3.- Notifíquese a “DISTROCUYO S.A.”, “ENERGIA DE SAN JUAN S.A”, “ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A.”, “LOMA NEGRA S.A. PLANTA SAN JUAN”, “HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.”, “HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.”, “HIDROELECTRICA NIHUIL IV” , a “CAMMESA” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo ....Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 19/10 N° 461.315 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4181 (02/08/2004). Ref. Circular RUNOR 1 - 685. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. -O.C.). Modificaciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las modificaciones a las instrucciones operativas para su presentación, las que tendrán vigencia a partir del 4 del corriente, con independencia del día a que corresponde la información.

Asimismo, cabe aclarar que el Anexo contenido en la presente, tendrá vigencia a partir de la fecha de alta de cada concepto de acuerdo a las normas de procedimiento de este régimen.

Se recuerda que en caso de no disponerse de operaciones con datos incompletos informadas en el diseño 2713, se deberá enviar igualmente el complemento mediante el diseño 2714 completando los campos 1 a 3, integrando los restantes con blancos o ceros, según corresponda.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250 Subsuelo Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 19/10 N° 461.347 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4188 (10/08/2004). Ref. Circular RUNOR 1 - 688. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al punto 17 del régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos saber que a más tardar el 25 del corriente deberán presentar el soporte previsto en la Sección 8 de las Normas de Presentación de Informaciones al Banco Central en Soportes Opticos, conteniendo solamente los datos correspondientes al período 01.01.03 al 31.12.03 en Reconquista 266, planta baja, ventanilla 11.

Asimismo, les hacemos llegar aclaraciones para la generación de la base de datos.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250 Subsuelo Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 19/10 N° 461.346 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4190 (17/08/2004). Ref. Circular RUNOR 1 - 689. Régimen Informativo Contable Mensual. Información sobre Disponibilidades, Depósitos y Otras Obligaciones (R.I.D.D. y O.O.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación “A” 4189, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo texto ordenado conteniendo las modificaciones a las instrucciones para su presentación, las que serán de aplicación a los datos con fecha de información 01/10/04 y fecha valor 30/09/04 y subsiguientes. Aquellos con fecha de información y valor anteriores a las mencionadas estarán sujetos a las disposiciones de la Comunicación “A” 3907.

Adicionalmente, se acompañan los siguientes Anexos, que forman parte del texto ordenado correspondiente:

- ANEXO I: Cruce con balance de saldos, que dará lugar a reportes tendientes a evaluar y subsanar eventuales diferencias entre ambos regímenes informativos.

- ANEXO II: Disposiciones transitorias para la información correspondiente a fecha de información 01/10/04, conteniendo instrucciones y leyendas de error especiales para esta fecha de transición.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250 Subsuelo Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 19/10 N° 461.353 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4195 (24/08/2004). Ref. Circular RUNOR 1-691. Régimen Informativo Contable Mensual Régimen Informativo de Transparencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las Comunicaciones “A” 4184 y 4191, vinculadas con el régimen de referencia.

Las entidades financieras deberán ingresar los datos de Cuentas Corrientes Personas Físicas, Caja de Ahorros y Tarjeta de crédito correspondientes al corriente mes, conforme al siguiente cronograma:

Código de entidad		Día del mes de setiembre
Desde	Hasta	
00005	00093	7
00094	00297	8
00299	00340	9
00386	65203	10

Los datos de Préstamos hipotecarios, personales y Transferencias también de ese mes, se ingresarán conforme al siguiente cronograma:

Código de entidad		Día del mes de setiembre
Desde	Hasta	
00005	00093	14
00094	00297	15
00299	00340	16
00386	65203	17

La información correspondiente a períodos posteriores deberá ingresarse hasta el quinto día hábil del mes siguiente al que correspondan los datos.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250 Subsuelo Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 19/10 N° 461.354 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4197 (30/08/2004). Ref. Circular RUNOR 1-692. Régimen informativo contable mensual. Deudores en situación irregular de ex-entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 16. del texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos". Se señala que las novedades fundamentales son las siguientes:

- Los clientes sólo podrán identificarse por C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. (tipo de identificación 11).
- Deberán considerar lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 26 de la Ley 25.326 de Protección de datos personales.
- Incorporación del diseño 4396 con los datos del administrador

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a septiembre próximo.

Se recuerda que se encuentra a disposición el Padrón con Información de Personas Físicas y Jurídicas difundido mediante Comunicación "B" 8191.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

Con copia a los administradores de carteras crediticias de ex entidades financieras.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250 Subsuelo Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 19/10 N° 461.356 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4199 (01/09/2004). Ref. Circular RUNOR 1-693. Régimen Informativo Contable Mensual (R.I.C.M) - Operaciones a Término (R.I. -O. T.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación "A" 4196, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las instrucciones operativas para su presentación.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250 Subsuelo Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 19/10 N° 461.357 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4201 (01/09/2004). Ref.: Circular RUNOR 1-695. Régimen informativo de Fideicomisos Financieros.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo texto ordenado de la Sección 17 de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos" que reemplaza al oportunamente difundido por la Comunicación "A" 3766 y que será de aplicación a partir de las informaciones correspondientes a septiembre del corriente.

Se señala que se han incorporado tres diseños. En los dos primeros deberán proporcionar los datos correspondientes a la Fiduciaria y el Administrador con la información de septiembre y en el futuro, cuando se produzcan novedades. El tercer diseño se enviará para informar la fecha de cancelación del Fideicomiso, cuando corresponda.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

Con copia a los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250 Subsuelo Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 19/10 N° 461.358 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4208 (16/09/2004). Ref.: Circular RUNOR 1-697. Régimen Informativo Contable Mensual información sobre Disponibilidades, Depósitos y Otras Obligaciones (R.I.D.D. y O.O.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la actualización del Anexo I en virtud de las modificaciones introducidas en la Tabla de correspondencia a la que hace referencia la Comunicación "A" 4189.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250 Subsuelo Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 19/10 N° 461.359 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4213 (22/09/2004). Ref.: Circular RUNOR 1-698. Régimen Informativo Contable Mensual (RICM) - Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la comunicación "A" 4207 Circular CONAU 1-674 del corriente vinculada con el Régimen Informativo de referencia.

Asimismo, se subsanan aspectos de carácter formal en el punto 5.2.1.3.

Al respecto les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar del Texto ordenado de la Sección 5 de Presentación de Informaciones al Banco Central en Soportes ópticos, con las instrucciones operativas aplicables a partir de la información a setiembre del corriente.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250 Subsuelo Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 19/10 N° 461.360 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4216 (22/09/2004). Ref.: Circular RUNOR 1-699. R.I. Contable Mensual. R.I. Contable para Publicación Trimestral / Anual (R.I-P.) R.I. para Supervisión Trimestral/ Semestral/ Anual (R.I.-S.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 4202 Circular CONAU 1-672 del 02.09.2004 vinculada con los regímenes informativos de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas con las instrucciones operativas que reemplazan a las oportunamente difundidas.

Estas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a septiembre del corriente.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250 Subsuelo Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 19/10 N° 461.361 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4220 (24/09/2004). Ref.: Circular RUNOR 1-701. Régimen informativo para supervisión trimestral I semestral / anual (R.I.-S.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 13 de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A"4202 del 2 del corriente, aplicables a partir del trimestre que cierra el 30 de setiembre próximo.

Se aclara que las novedades consisten en la incorporación de una hoja en el cuadro "Detalle de Títulos Públicos y Privados" lo que determinó el corrimiento de la numeración de las páginas siguientes.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250 Subsuelo Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 19/10 N° 461.362 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4223 (29/09/2004). Ref.: Circular RUNOR 1-702. Régimen Informativo de Financiamiento con Tarjetas de Crédito. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado con las instrucciones operativas que tendrán vigencia a partir de las informaciones de setiembre del corriente y también para las de agosto, que se presenten a partir de la fecha de la presente comunicación.

Las novedades consisten en:

- la incorporación de instrucciones respecto de las partidas RITxx13000, RITxx14000, RITxx15000, RITxx16000, RITxx21000, RITxx22000 y RITxx23000,

- la eliminación de las leyendas de error 10 y 11 relacionadas con esas partidas,

- la inclusión de la leyenda de Novedad duplicada y

- la actualización del Anexo con los códigos y denominaciones de marcas

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

Con copia a las Entidades no Financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de "Sistema Cerrado".

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250 Subsuelo Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 19/10 N° 461.363 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4224 (29/09/2004). Ref.: Circular RUNOR 1-703. Régimen Informativo Contable mensual - Títulos Valores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4212 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo Texto Ordenado de la Sección 33 de Presentación de Informaciones al Banco Central en Soportes ópticos, con las instrucciones operativas aplicables a partir de las informaciones correspondientes a septiembre del corriente. Las presentaciones de períodos anteriores deberán efectuarse teniendo en cuenta las instrucciones difundidas mediante Comunicaciones "A" 3942, "C" 35732 y "C" 35755.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250 Subsuelo Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 19/10 N° 461.364 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4226 (01/10/2004). Ref.: Circular RUNOR 1-704. Régimen Informativo Contable Mensual. Balance de Saldos (R.I. -B.S.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les comunicamos que se han incorporado partidas en el Cuadro 1.

Esta modificación tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes a septiembre del corriente.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250 Subsuelo Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 19/10 N° 461.365 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8249 (30/07/2004). Ref.: Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras del país, de entidades financieras del exterior con oficinas de representación y de entidades cambiarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas citadas en el epígrafe, con datos al 30 de junio último.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — JUAN CARLOS BARALE, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8249

ANEXO I

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY N° 21.526 AL 30.06.04

BANCOS COMERCIALES

ABN AMRO Bank N.V.
American Express Bank Ltd. S.A.
BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Banca Nazionale del Lavoro S.A.
Banco Banex S.A.
Banco B.I. Creditanstalt S.A.
Banco Bradesco Argentina S.A.
Banco Cetelem Argentina S.A.
Banco CMF S.A.
Banco Cofidis S.A.
Banco Columbia S.A.
Banco Comafi S.A.
Banco Credicoop Cooperativo Limitado
Banco de Corrientes S.A.
Banco de Formosa S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco de la Nación Argentina
Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (1)
Banco de la República Oriental del Uruguay
Banco de San Juan S.A.
Banco de Santa Cruz S.A.
Banco de Santiago del Estero S.A.
Banco de Servicios Financieros S.A.
Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Banco de Valores S.A.
Banco del Chubut S.A.
Banco del Sol S.A.
Banco del Tucumán S.A.
Banco do Brasil S.A.
Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltdo.
Banco Finansur S.A.
Banco Hipotecario S.A.
Banco Itaú Buen Ayre S.A.
Banco Julio S.A.
Banco Macro Bansud S.A.
Banco Mariva S.A.
Banco Mercurio S.A.
Banco Meridian S.A.
Banco Municipal de Rosario
Banco Patagonia Sudameris S.A.
Banco Piano S.A.
Banco Privado de Inversiones S.A.
Banco Provincia de Tierra del Fuego
Banco Provincia del Neuquén S.A.
Banco Regional de Cuyo S.A.
Banco Río de la Plata S.A.
Banco Roela S.A.
Banco Sáenz S.A.
Banco Société Générale S.A.
Bank of America, National Association
BankBoston, National Association
BBVA Banco Francés S.A.
BNP Paribas
Citibank N.A.
Deutsche Bank S.A.
HSBC Bank Argentina S.A.
ING Bank N.V.
JP Morgan Chase Bank, Sucursal Buenos Aires
Lloyds TSB Bank plc
MBA Banco de Inversiones S.A.
Nuevo Banco Bisel S.A.
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
Nuevo Banco de La Rioja S.A.
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Nuevo Banco del Chaco S.A.
Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.
Nuevo Banco Suquía S.A.
RCI Banque
The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cofibal Compañía Financiera S.A.
Compañía Financiera Argentina S.A.
Credilogros Compañía Financiera S.A.
DaimlerChrysler Compañía Financiera S.A.
Fiat Crédito Compañía Financiera S.A.
Ford Credit Compañía Financiera S.A.
GE Compañía Financiera S.A.
GMAC Compañía Financiera S.A.
John Deere Credit Compañía Financiera S.A.
Masventas S.A. Compañía Financiera

Montemar Compañía Financiera S.A.
Multifinanzas Compañía Financiera S.A.
PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.
Rombo Compañía Financiera S.A.
Tutelar Compañía Financiera S.A.
Volkswagen Compañía Financiera S.A.

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada
Caja de Crédito "Cuenca" Cooperativa Limitada

(1) Modificación de su denominación social divulgada mediante Comunicación "B" 8235

ANEXO II

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR CON OFICINA DE REPRESENTACION EN EL PAIS (LEY N° 21.526 ART.13) AL 30.06.04

Alemania
Bayerische Hypo-und Vereinsbank AG
Berliner Handels-und Frankfurter Bank
Commerzbank Aktiengesellschaft
Conrad Hinrich Donner Bank AG
Deutsche Bank AG
Dresdner Bank Lateinamerika AG
Dresdner Bank AG
M.M. Warburg & CO Kommanditgesellschaft auf Aktien
Vereins und Westbank AG

Bolivia
Banco Mercantil S.A.

Brasil
Banco BBA-Creditanstalt S.A.
Banco do Estado do Rio Grande do Sul S.A.

Canadá
The Bank of Nova Scotia
Royal Bank of Canada

Chile
Banco de Chile
Banco Santiago

España
Banco Atlántico, S.A.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Banco de Finanzas e Inversiones, S.A. (FIBANC)
Banco Español de Crédito, S.A.
Banco Pastor, S.A.
Banco Santander Central Hispano, S.A.
Caja de Ahorros de Asturias
Caja de Ahorros de Galicia

EE.UU.
American Express Bank Ltd.
BPD International Bank
First International Bank
HSBC Bank USA
Safra National Bank of New York
The Bank of New York
The Chase Manhattan Bank (1)
Wachovia Bank, National Association

Francia
Banque Nationale de Paris
Banque Paribas
Credit Agricole Indosuez
Credit Industriel et Commercial
Credit Lyonnais, S.A.
Natexis Banques Populaires
Société Générale

Gran Bretaña
HSBC Bank plc.
Standard Chartered Bank
Standard Bank London Limited

Israel
Bank Hapoalim B.M.
Bank Leumi le-Israel B.M.
Israel Discount Bank Limited

Italia
Banca Di Roma Società per Azioni
Banca Intesa Banca Commerciale Italiana S.p.A.
SANPAOLO IMI S.p.A.
UniCredito Italiano Società per Azioni

Japón
The Export-Import Bank of Japan

Paises Bajos
Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. (Rabobank Nederland)
ING Bank N.V.
Meespierson N.V.

Panamá
Banco Latinoamericano de Exportaciones

Suiza
Banca Unione di Credito
Bank Hofmann AG
Bank Leu AG
Banque Multi Commercial (Multi Commercial Bank)
BSI Banca della Svizzera Italiana
Credit Suisse
Credit Suisse First Boston
Deutsche Bank (Suisse) S.A.
Discount Bank and Trust Company
EFG Private Bank S.A.
HSBC Republic Bank (Suisse) S.A.
UBS AG
Union Bancaire Privee, UBP

Uruguay
Banco Comercial S.A.
Banco de Crédito S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires (Uruguay) S.A.I.F.E.
Banco Europeo para América Latina
Banco Surinvest S.A.
Discount Bank (Latin America) S.A.

(1) Actualmente J.P. Morgan Chase Bank

ANEXO III

NOMINA DE ENTIDADES CAMBIARIAS COMPRENDIDAS EN LA LEY N° 18.924 AL 30.06.04

CASAS DE CAMBIO

Alhec Tours S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Antonio Di Giorgio S.A., Cambios y Turismo
Barujel S.A. Casa de Cambio, Viajes Internacionales
Bica Cambio y Turismo S.A.
Cambio, Excursiones, Turismo Columbus S.A.
Cambio América S.A.C. y T.
Cambio Cerrito S.A.
Cambio Garcia Navarro, Ramaglio y Cia. S.A.
Cambio Perseo S.A. Bolsa y Turismo
Cambio Santiago S.A.
Cambios Norte S.A.
Cambios Trade Travel S.A.
Casa de Cambio Los Tilos S.A.
Casa de Cambio Maguitur S.A.
Cash S.A.
Daminato Viajes y Cambios S.A.
Davatur S.A.
El Dorado S.A.
Eves S.A.
Forexcambio S.A.
García Navarro y Cia. S.A.
Giovinazzo S.A.
Italtur S.A.
La Moneta Cambio S.A.
Lindoso Cambio, Bolsa y Turismo S.A.
M.A. Casa de Cambio S.A.
Maxicambio S.A.
Maxinta S.A.C.T. y B.
Mazza Hermanos S.A.C.
Metrópolis Casa de Cambio S.A.
Montevideo Cambio y Turismo S.A.
Olano y Cia. S.A.
Ossola S.A.
Pasamar S.A.
Puente Hermanos Turismo, Pasajes y Cambio S.A.
Saseg S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Tourfé S.A.
Transatlántica S.A.
Transcambio S.A.
Unicam Cambio, Turismo y Bolsa S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

Agencia de Cambios Gómez S.R.L.
Andina Internacional Cambio y Turismo S.A.
Argecam S.R.L.
C.A. Arlabosse y Cía. S.A.
Cambio Avenida S.R.L.
Cambio Ayacucho S.R.L.
Cambio Estelar S.R.L.
Cambio Express S.A.
Cambio Francisco Vaccaro S.A.
Cambio Internacional S.A.
Cambio Topaz S.R.L.
Cambios Links S.R.L.
Carbatur Viajes S.R.L.
Casa Biedma S.A.
Coin Viajes y Cambios S.A.
Dinar S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Fenix Tours S.A.
Ferrer y Asociados S.A.
Global Exchange S.A.
Libres Cambio S.A.
Longueira y Longueira S.A.
Luis Bernardo Lopetegui S.R.L.
París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A.
Sudamérica S.R.L.
Thaler Agencia de Cambio S.A.
Valuar S.A. Agencia de Cambio

e. 19/10 N° 461.366 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8253 (03/08/2004). Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a julio último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto

por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0258
rme = 0,0030

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 19/10 N° 461.348 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8304 (04/10/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "normativa" del sitio Internet www.bcra.gov.ar

e. 19/10 Nº 461.367 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8305 (5/10/2004). Ref.: Códigos de operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P., DK2 y DZ0.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día hábil siguiente a la emisión de la presente comunicación, en la instrucción de pago de los códigos de la referencia se deberán consignar los datos que se detallan a continuación, separados por punto y coma:

DK2:

Concepto: Billete, Divisas o Transferencias
Código de Moneda: Según tabla 1
Cantidad de moneda extranjera:
Tipo de cambio / pase:
Tipo de Operación: Propias o de Terceros
CBU – Destino:
CUIT/CUIL/CDI – beneficiario:

DZ0:

Número de MEP: de la operación que se devuelve.
Código de Motivo de Devolución: Según tabla 2
Texto Libre:

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NICOLAS DELLE GRAZIE. — Subgerente de Sistemas de Pagos. — JULIO CESAR SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "normativa" del sitio Internet www.bcra.gov.ar

e. 19/10 N° 461.350 v. 19/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8307 (5/10/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8304, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 187 días hasta la suma de $VN 150.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 264 días hasta la suma de $VN 198.007.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 355 días hasta la suma de $VN 223.226.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 385 días (355 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 200.130.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 19/10 N° 461.349 v. 19/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA IGUAZU

MINISTERIO DE ECONOMIA - AFIP - D.G.A. - ADUANA DE IGUAZU. VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan, en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g] del C.A), en caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 931/2 del C. A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista, el mínimo de la multa prevista para la citada infracción. pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, N° de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional. Utilizando este beneficio en la forma señalada procedentemente, se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 del C.A.). Fdo.: Ing. FERNANDO F. GARNERO, Administrador Aduana Iguazú.

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.			MULTA
99-045	026/99-GN	CYZYPOLA CELZO, SINDOI.-	987	art. 931	$	8.438,90
99-046	027/99-GN	SZCZYPULA CELSO, SINDOI.-	987	art. 931	$	9.704,74
99-098	012/99-GN	JENSEN DORA, DNI Nº 8.430.113.-	986	art. 931	$	926,09
99-099	012/99-GN	YUTZIS HECTOR, DNI Nº 5.718.432.-	986	art. 931	$	965,00
02-015	344/01-AD	GOMEZ RENATO LUIZ, CI (Br) Nº 4755587-6.-	979	art. 931	$	840,00
02-323	158/02-AD	DUARTE ROMARIO DO N., CI (Br) 4.097.850-0.-	979	art. 931	$	4.380,00
03-193	011/03-AD	SASLOVSKY MARIO ALBERTO, DNI Nº 4.520.075.-	986/7	art. 931	$	9.745,32
03-006	302/02-AD	TAU LIONEL ADRIAN, DNI Nº 92.491.146.-	977	art. 931	$	2.506,14
03-198	029/02-GN	RAMIREZ JOSE HECTOR, DNI Nº 11.370.336.-	985	art. 931	$	6.275,13
04-016	428/03-AD	MENDOZA SANCHEZ JHENNER, DNI Nº 93.733.324.	977ap.1y2	art. 931	$	4.339,19
04-025	112/02-PN	ESPINOLA EDGARDO EBER, DNI Nº 28.510.082.-	985	art. 931	$	3.741,23
04-026	013/02-PN	ZAMUDIO IGNACIO, DNI Nº 8.542.918.-	985	art. 931	$	3.550,80
" "	" "	ZAMUDIO BONIFACIO, DNI Nº 25.271.238.	"	"		"
" "	" "	ZAMUDIO VICTOR, SINDOI.-	"	"		"

e. 19/10 Nº 461.341 v. 19/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-10-2004

CARNES:		$ EX PLANT-RES
VACUNA (1):		719
1/2 RES360		
Cuartos	180	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,78	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,82	
PORCINA (2): (excepto lechones)		256
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,97	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,71	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ROSA MARIA DIAZ ARIAS, A.C. Dirección de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A. - R.403/04.

e. 19/10 N° 461.444 v. 19/10/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 115, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Marta Lopardo, Julio César Gregorio Tabossi Benítez y Sergio Gabriel Torres (miembros titulares) y los Dres. Horacio Ernesto Barberis, Marta Elsa Nercellas y Eduardo Aguirre Obarrio (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 15 al 19 de noviembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 18 de marzo de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Santiago del Estero.

2) Concurso Nº 116, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Integran el Jurado los Dres. Luis Gustavo Losada, Alberto Néstor Cafetzóglus y Ricardo Eugenio Martín (miembros titulares) y los Dres. Gustavo Pablo Valle, Horacio Luis López Ballesteros y Carlos María Cárcova (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 15 al 19 de noviembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de marzo de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

3) Concurso Nº 117, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Jorge Pfleger, Roberto Pablo Sobre Casas y Susana Albanese (miembros titulares) y los Dres. Graciela Susana Arrola de Galandrini, Hugo Eduardo Frare y Ana María Bestard (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 15 al 19 de noviembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de marzo de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30; y en el horario de 7:30 a 12:30 en las Cámaras Federales de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa Ciudad) y Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut (25 de Mayo 401, de esa Ciudad) y, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Av. Belgrano Norte 515, 1er. piso, de esa Ciudad), en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 18/10 Nº 461.304 v. 20/10/2004



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de Magistrado de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, se ha propuesto al Dr. Ricardo Luis Lorenzetti, DNI 11.784.499, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión Abogado, con los siguientes antecedentes curriculares:

Ricardo Luis LORENZETTI

Hijo de Aldo Nelson Lorenzetti y de Norma Beldominico, nació en Rafaela, Provincia de Santa Fe, el 19 de setiembre de 1955. Documento Nacional de Identidad 11.784.499.

Abogado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe), Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe).

Director del Programa de Actualización en Derecho de Daños en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en la Universidad Nacional de Mendoza y en la Universidad Nacional del Litoral. Director del Area de Derecho Privado del Doctorado de la Universidad Católica de Rosario. Director Académico del "Posgrado en Derecho especializado en Derecho de la Empresa" de la Universidad Nacional del Litoral.

Ha dictado conferencias en el Doctorado y en Cursos de Especialización en la Universidad de Salamanca, España, donde es Director del Master Iberoamericano en Derecho Privado, Contratos y Daños. Disertó en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en la Universidad Privada de San Pedro Trujillo, de Perú, en la Universidad de Roma "Tor Vergata", Italia, en la Universidad de San Pablo y en la Universidad de Porto Alegre, Brasil, y en la Universidad de la República, Regional del Norte, República Oriental del Uruguay. Se ha desempeñado como Profesor en la Maestría de Derecho Privado de la Universidad Católica de Valparaíso, Chile.

Profesor Titular por concurso de la cátedra de Contratos Civiles y Comerciales en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Profesor en el área de posgrados de "Magistratura" y de "Responsabilidad Médica" de la Universidad Austral, Profesor Titular por concurso en la cátedra de Derecho Civil III de la Universidad Nacional del Litoral, Profesor en el Doctorado de la Universidad Nacional de Tucumán. Ha sido profesor en el Posgrado de Daños de la Universidad de Palermo, en el posgrado en Derecho de Daños de la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrano, en la cátedra de Contratos de la Universidad Católica de Santiago del Estero (delegación Rafaela), y profesor adjunto por concurso en la cátedra de Derecho Civil II de la Universidad Nacional del Litoral, entre otros. Se ha desempeñado como jurado designado por el Consejo de la Magistratura para el concurso público de antecedentes y oposición para cubrir vacantes en el Poder Judicial de la Nación, y como jurado designado por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires para la designación de profesores titulares de Derechos Reales. Es representante del Honorable Senado de la Nación ante el Jury de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación.

Ha recibido los siguientes premios: Accesit de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires (1996), Premio de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba en Derecho Civil (1993), así como las Distinciones de Visitante Ilustre del Colegio de Abogados de Arequipa (2000), Profesor Honorario de la Universidad Católica de Santa María (2000), Profesor Honorario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (2001), Honor al Mérito de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2001), Honoris Causa de la Universidad Privada de San Pedro Trujillo (2002) y Profesor Honorario de la Universidad Privada del Norte de Lima (2004), todas ellas de Perú, y Mérito Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Es miembro correspondiente de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba (2000), miembro de número designado por el Instituto de Altos Estudios de Derecho Civil Argentino y Comparado de la Universidad del Museo Social Argentino de la ciudad de Buenos Aires (2003), miembro del Consejo Directivo de la Revista de Derecho Privado y Comunitario, fundador y director de la "Revista de Derecho de Daños" y miembro fundador del Instituto de Derecho del Consumidor (1997). Presidente de la Fundación "Foro de Derecho Privado Latinoamericano".

Ha publicado 29 libros en el país, 10 libros en el extranjero, 107 artículos en revistas jurídicas especializadas nacionales y 23 artículos en revistas jurídicas especializadas extranjeras. Ha dictado más de 300 conferencias en el país y en el extranjero. Ha participado en numerosos Congresos especializados en el país y en el extranjero.

Es titular del Estudio Jurídico Lorenzetti de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su curriculum vitae el que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcriben a continuación los artículos 6º y 2º del mencionado decreto:

"Artículo 2: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función".

"Artículo 6º: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación".

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en el Decreto Nº 222/03 - art. 6º-, por ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas. — Dra. MARIA JOSE RODRIGUEZ, Secretaria de Política Judicial y Asuntos Legislativos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/10 N° 461.599 v. 20/10/2004